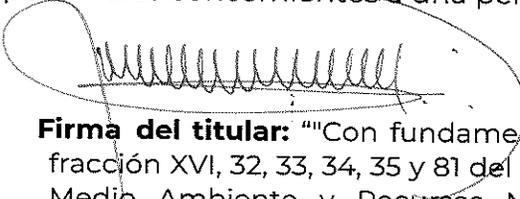




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública Solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad particular, con número de bitácora **07/MP-0126/11/22**.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Páginas 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **14 de Julio del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_XXVII**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_FXXVII.pdf



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 de junio de 2023.

EJIDO NUEVA REFORMA AGRARIA, VILLA CORZO, CHIAPAS
GUADALUPE ROMERO GARCÍA, PRESIDENTE
MIGUEL NURICUMBO MORALES, SECRETARIO
ELODIA AGUILAR HERNÁNDEZ, TESORERA



Personas autorizadas para recibir notificaciones

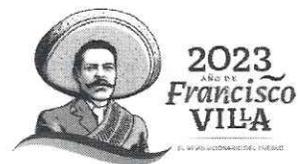


Una vez que se analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado **“Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables (resina de pino) en el ejido Nueva Reforma Agraria, ubicado en el municipio de Villa Corzo,** que en lo sucesivo se le denominará como **el proyecto,** presentado por los **CC. Guadalupe Romero García, Miguel Nuricumbo Morales y Elodia Aguilar Hernández, Presidente, Secretario y Tesorera del ejido Nueva Reforma,** que en lo sucesivo se les denominará el **promovente;** con ubicación en la Sierra Madre de Chiapas, y ocupa parte de la ANP denominada Área de Protección de Recursos Naturales **“La Frailescana”**, en el municipio de Villa Corzo, Chiapas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de noviembre del 2022, el **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano en esta Oficina de Representación (**OR**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), en el estado de Chiapas, la solicitud de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular correspondiente al **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con Bitácora **07/MP-0126/11/22** y clave de proyecto **07CH2022FD036**.
- II. Que mediante escrito de fecha 05 de diciembre y recibido en esta OR el mismo día, mes y año, el **promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) presentó el extracto del proyecto, publicado en la página B3 del periódico “Cuarto Poder”, en su edición del día 02 de diciembre del 2022.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

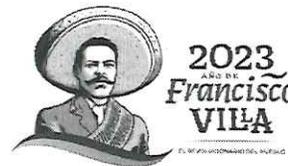
- III. Que el 08 de diciembre del 2022, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica No. 57 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 01 al 07 de diciembre del 2022 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- IV. Que el 14 de diciembre se integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el espacio de contacto ciudadano (ECC) de esta Delegación federal sita en 5ª poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta_tu_tramite

- V. Que esta **OR** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); así como, en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

No. Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127DF/SGPA/UGA/ DIRA/3527/2022	06 de diciembre del 2022	H Ayuntamiento Municipal Constitucional de Villa Corzo, Chiapas
127DF/SGPA/UGA/ DIRA/3528/2022	06 de diciembre del 2022	Oficina de Representación Ambiental de PROFEPA, Chiapas
127DF/SGPA/UGA/ DIRA/3553/2023	07 de diciembre del 2022	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).-Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

- VI.** Que el 26 de enero del 2023 se recibió en esta **OR**, el oficio No. PFPA/14.3/8C.17.4/021/2023 de fecha 23 de enero del 2023, mediante el cual la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), emitió su opinión para el proyecto de conformidad con lo señalado en el Resultando V.
- VII.** Que esta **OR**, recibió el oficio No. F00.DRFSIPS/OTA/0010/2023 de fecha 09 marzo del 2023, mediante el cual la Dirección Regional, Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), emitió su opinión técnica para el **proyecto** de conformidad con lo señalado en el Resultando V.
- VIII.** Que el 21 de abril del 2023, se emitió el oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1104/2023 mediante el cual esta OR acuerda informar al promovente la ampliación de plazos de la resolución del proyecto, derivado de la extemporaneidad de las opiniones recibidas.
- IX.** Que a la fecha de la emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **OR** no obtuvo respuesta de la solicitud de opinión técnica realizada al H. Ayuntamiento de Villa Corzo, Chiapas, según lo descrito en el RESULTANDO V, de la presente resolución, por lo que procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento interior de la SEMARNAT (RISEMARNAT), en la **LGEPA** y en el **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDO:

- 1.** Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, y las documentales que se agregaron, así como los anexos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4, 3, 5 fracciones II, III, VI, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, VII y XI, 28 primer párrafo fracción XI, 30 primer párrafo, 34, 35 y 35 BIS de la **LGEPA**; 1, 2, 3 fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII; 5 inciso S) fracción I y II, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45 y 46 del **RLGEEPAMEIA**; en concordancia con el 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X

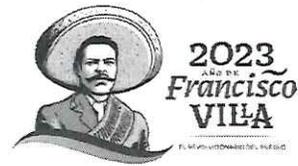


OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

inciso c), y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022 y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de Obras y actividades en áreas naturales protegidas, conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción XI de la **LGEEPA** y 5 inciso S) primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por el artículo 28 de la **LGEEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por las dimensiones de superficie solicitadas en materia de ecosistemas forestales y de que no se encuentra en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del mismo reglamento.
4. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

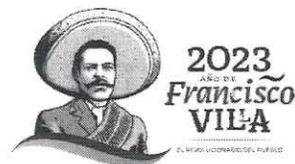
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

5. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado **IV** de la presente Resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**. Al momento de elaborar la presente Resolución, esta **OR** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental.
6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **OR-Chiapas** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANP's**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de las documentales recibidas durante el proceso de evaluación del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, esta **OR** procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del proyecto

7. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, presentada el promoviente el **proyecto** consiste en el aprovechamiento de resina de pino en el ejido Nueva Reforma Agraria, ubicado en el municipio de Villa Corzo, que se ubica en la Sierra Madre de Chiapas y ocupa parte de la ANP denominada Área de Protección de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

Recursos Naturales **“La Frailescana”**; en la zona media de la cuenca del Río del Grijalva – La Concordia, Chiapas. El **promovente** señala que la finalidad del presentar la manifestación de impacto ambiental, es obtener la **Autorización** en Materia de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino en una **superficie de 123.40 hectáreas** en terrenos del Ejido Reforma Agraria, municipio de Villacorzo, Chiapas, de una superficie total de 2,012.02 hectáreas, el cual quedará sujeto a los criterios y especificaciones que determinan la madurez de cosecha, según refiere la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SEMARNAT-2005. La descripción del proyecto es la siguiente:

A. Ubicación. – Se localiza en la Sierra Madre de Chiapas y ocupa parte de la ANP denominada Área de Protección de Recursos Naturales **“La Frailescana”**, pertenece al municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas; en los terrenos del Ejido Nueva Reforma Agraria, el cual se ubica en la Sierra Madre de Chiapas entre las coordenadas 15°52’30” y 15°55’50” de latitud norte; 93°14’10” y 93°17’30” de longitud oeste, entre un rango altitudinal que va de 913 a los 1,739 msnm; con una superficie total de 2,012 hectáreas y ocupa parte de la ANP denominada Área de Protección de Recursos Naturales “La Frailescana”; en la zona media de la cuenca del Río Grijalva-La Concordia; limita al norte con el poblado Ricardo Flores Magón, al este con el ejido Ignacio Zaragoza y el ejido Plan de Ayala, al oeste y al sur colinda con la zona de influencia APRN “La Frailescana”, se ubica en las siguientes coordenadas:

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	473942.689	1759299.35
2	474017.118	1759076.3
3	474066.516	1758938.7
4	474203.788	1758556.34
5	474094.794	1758082.95
6	473591.435	1755896.79
7	473547.594	1755708.66
8	470039.33	1756468.61
9	469020.721	1756965.39
10	468815.855	1758025.85
11	468829.289	1758178.28

Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)	
	X	Y
18	471736.369	1760429.09
19	472037.697	1760453.14
20	472220.71	1760474.98
21	472448.181	1760502.12
22	472574.71	1760540.34
23	472752.813	1760628.29
24	472814.824	1760632.99
25	473138.293	1760649.31
26	473186.308	1760564.84
27	473349.91	1760276.99
28	473351.484	1760268.28



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

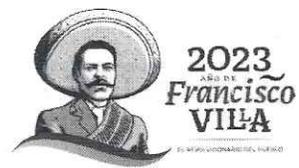
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
12	468892.215	1758961.03
13	469080.426	1759353.55
14	470007.907	1760414.89
15	470860.388	1760380.19
16	471108.579	1760404.69
17	471487.847	1760442.11

Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)	
	X	Y
29	473359.58	1760223.48
30	473365.378	1760208.59
31	473455.261	1759995.98
32	473519.017	1759845.17
33	473754.629	1759287.84
34	473942.689	1759299.35

B. Las coordenadas UTM (Datum WGS 84) de cada uno de los vértices de los polígonos que delimitan los 11 rodales que serán objeto de aprovechamiento de resina de pino, dentro de la poligonal antes referida, son las que se señalan en la tabla siguiente:

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM		Rodal	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y			X	Y
1	1	473831.25	1758320.27	1	16	473705.10	1758561.37
1	2	473771.95	1758238.01	1	17	473655.63	1758629.90
1	3	473696.18	1758210.70	1	18	473578.37	1758687.11
1	4	473634.99	1758226.12	1	19	473623.98	1758691.04
1	5	473629.01	1758239.88	1	20	473645.78	1758767.13
1	6	473583.99	1758220.30	1	21	473728.00	1758800.12
1	7	473526.72	1758212.99	1	22	473823.82	1758797.23
1	8	473425.73	1758370.57	1	23	473918.77	1758816.55
1	9	473444.00	1758392.86	1	24	473964.55	1758755.72
1	10	473524.00	1758387.57	1	25	474065.86	1758646.00
1	11	473607.99	1758322.70	1	26	474115.69	1758583.88
1	12	473743.55	1758347.12	1	27	473955.84	1758522.51
1	13	473758.45	1758348.88	1	28	473837.61	1758532.95
1	14	473751.20	1758409.11	1	29	473831.25	1758320.27
1	15	473738.76	1758479.91				



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM		Rodal	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y			X	Y
2	1	473156.42	1758282.36	2	22	473004.33	1758359.46
2	2	472927.66	1758234.79	2	23	473011.67	1758372.54
2	3	472882.90	1758310.64	2	24	472970.67	1758395.54
2	4	472826.52	1758337.55	2	25	472985.39	1758451.65
2	5	472701.94	1758264.59	2	26	472968.00	1758475.90
2	6	472612.48	1758338.73	2	27	472970.73	1758522.62
2	7	472442.28	1758304.70	2	28	472923.83	1758512.29
2	8	472426.26	1758382.46	2	29	472903.38	1758488.44
2	9	472480.94	1758426.81	2	30	472863.18	1758482.60
2	10	472571.35	1758393.38	2	31	472849.97	1758479.11
2	11	472694.07	1758416.37	2	32	472817.76	1758495.73
2	12	472683.05	1758473.47	2	33	472822.48	1758499.51
2	13	472735.31	1758499.61	2	34	472824.41	1758560.84
2	14	472778.31	1758462.54	2	35	472854.20	1758567.45
2	15	472802.44	1758419.94	2	36	472913.55	1758535.24
2	16	472871.30	1758410.12	2	37	472935.70	1758542.52
2	17	472904.89	1758354.15	2	38	472927.27	1758579.54
2	18	472919.91	1758313.64	2	39	472932.26	1758641.11
2	19	472948.77	1758330.05	2	40	473041.76	1758593.82
2	20	472949.68	1758354.11	2	41	473156.42	1758282.36
2	21	472964.09	1758382.04				

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM		Rodal	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y			X	Y
3	1	471103.10	1757356.55	3	27	471291.19	1758028.00
3	2	470925.90	1757356.47	3	28	471304.32	1758011.67
3	3	470877.38	1757387.63	3	29	471315.45	1758012.28
3	4	470847.64	1757396.15	3	30	471317.79	1757990.47
3	5	470833.08	1757391.75	3	31	471335.98	1757983.40
3	6	470824.38	1757502.36	3	32	471366.15	1758003.34
3	7	470817.62	1757539.03	3	33	471382.63	1757985.69
3	8	470864.06	1757651.54	3	34	471419.76	1757970.19





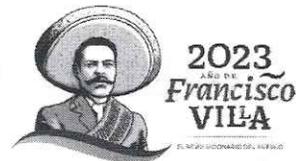
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM		Rodal	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y			X	Y
3	9	470847.91	1757696.44	3	35	471441.82	1757962.67
3	10	470863.44	1757689.02	3	36	471474.94	1757954.07
3	11	470899.91	1757697.13	3	37	471525.36	1757961.41
3	12	470985.31	1757760.50	3	38	471567.47	1757975.46
3	13	470979.71	1757802.83	3	39	471587.42	1757999.60
3	14	470994.45	1757837.23	3	40	471601.18	1757990.29
3	15	471061.56	1757838.15	3	41	471601.68	1757953.38
3	16	471120.31	1757812.77	3	42	471616.74	1757938.97
3	17	471116.18	1757863.17	3	43	471608.27	1757915.44
3	18	471092.86	1757887.33	3	44	471594.27	1757894.91
3	19	471096.86	1757910.17	3	45	471566.42	1757868.76
3	20	471121.12	1757920.77	3	46	471513.89	1757882.66
3	21	471137.37	1757906.07	3	47	471401.24	1757867.52
3	22	471186.87	1757912.47	3	48	471335.19	1757810.59
3	23	471214.20	1757935.36	3	49	471336.83	1757754.17
3	24	471197.46	1757983.80	3	50	471243.97	1757646.14
3	25	471197.46	1757983.80	3	51	471103.10	1757356.55
3	26	471210.22	1757995.00				

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM		Rodal	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y			X	Y
4	1	472497.87	1757623.98	5	8	473092.20	1757847.01
4	2	472287.69	1757515.64	5	9	473224.08	1757875.09
4	3	472168.42	1757487.95	5	10	473301.46	1758024.73
4	4	472208.46	1757532.86	5	11	473376.22	1757970.64
4	5	472219.49	1757681.43	5	12	473453.70	1758097.73
4	6	472211.50	1757751.23	5	13	473513.64	1758057.81
4	7	472269.53	1757740.88	5	14	473577.71	1758020.93
4	8	472305.21	1757774.51	5	15	473567.44	1757960.59
4	9	472362.23	1757773.38	5	16	473471.19	1757923.89
4	10	472380.62	1757818.61	5	17	473382.04	1757865.08





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SCPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

4	11	472437.71	1757874.30	5	18	473340.40	1757811.13
4	12	472626.09	1757886.70	5	19	473392.60	1757758.29
4	13	472631.51	1757845.61	5	20	473336.69	1757685.94
4	14	472631.50	1757845.60	5	21	473252.29	1757627.13
4	15	472531.37	1757759.57	5	22	473208.80	1757533.24
4	16	472497.87	1757623.98	5	23	473199.20	1757544.76
5	1	472497.86	1757623.96	5	24	473128.82	1757573.34
5	2	472531.37	1757759.59	5	25	472965.68	1757589.68
5	3	472631.51	1757845.61	5	26	472886.51	1757562.52
5	4	472691.83	1757762.81	5	27	472715.38	1757592.18
5	5	472789.28	1757806.88	5	28	472638.23	1757566.53
5	6	472884.87	1757817.94	5	29	472546.68	1757561.71
5	7	472992.37	1757790.68	5	30	472497.86	1757623.96

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM		Rodal	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y			X	Y
6	1	472506.47	1756992.31	7	4	469335.01	1758651.55
6	2	472600.93	1756889.16	7	5	469226.71	1758533.86
6	3	472417.40	1756802.33	7	6	469133.93	1758441.80
6	4	472304.37	1756810.18	7	7	469058.46	1758454.32
6	5	472177.32	1756856.13	7	8	469082.64	1758571.29
6	6	472168.16	1756914.13	7	9	469228.21	1758694.90
6	7	472212.18	1756972.99	7	10	469330.17	1758740.76
6	8	472252.66	1757045.36	7	11	469384.72	1758723.25
6	9	472236.24	1757211.07	7	12	469450.24	1758752.90
6	10	472366.47	1757240.31	7	13	469470.17	1758812.34
6	11	472506.47	1756992.31	7	14	469585.60	1758869.93
7	1	469655.99	1758806.30	7	15	469717.01	1758943.93
7	2	469522.66	1758745.62	7	16	469773.73	1758830.00
7	3	469431.27	1758661.67	7	17	469655.99	1758806.30





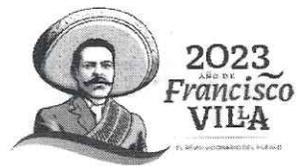
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM		Rodal	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y			X	Y
8	1	470009.22	1758368.51	8	19	470198.66	1758488.98
8	2	469973.64	1758370.58	8	20	470217.54	1758520.34
8	3	469954.90	1758392.71	8	21	470273.82	1758604.97
8	4	469985.34	1758416.34	8	22	470331.57	1758658.23
8	5	470016.51	1758427.54	8	23	470392.65	1758685.29
8	6	470021.36	1758405.43	8	24	470383.14	1758622.83
8	7	470048.77	1758408.88	8	25	470272.83	1758439.25
8	8	470049.55	1758427.89	8	26	470009.22	1758368.51
8	9	470063.47	1758451.14	9	1	470705.15	1757487.86
8	10	470082.26	1758469.35	9	2	470727.80	1757545.42
8	11	470102.91	1758473.20	9	3	470731.68	1757638.00
8	12	470116.39	1758443.31	9	4	470774.90	1757604.13
8	13	470124.27	1758445.63	9	5	470792.97	1757569.35
8	14	470134.82	1758474.71	9	6	470802.62	1757537.64
8	15	470151.71	1758466.93	9	7	470809.55	1757500.02
8	16	470165.61	1758475.06	9	8	470818.95	1757387.49
8	17	470165.25	1758488.64	9	9	470761.42	1757370.11
8	18	470185.54	1758503.35	9	10	470705.15	1757487.86

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM		Rodal	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y			X	Y
10	1	471633.66	1758001.38	10	25	472137.16	1758219.46
10	2	471655.61	1757991.83	10	26	472151.79	1758233.86
10	3	471684.20	1758011.36	10	27	472187.89	1758221.86
10	4	471705.12	1758005.84	10	28	472234.29	1758132.73
10	5	471744.99	1758020.89	10	29	472184.79	1758061.87
10	6	471740.71	1758046.64	10	30	472107.73	1758060.93
10	7	471766.29	1758053.47	10	31	472020.73	1758073.74
10	8	471815.41	1758025.61	10	32	471988.78	1758021.61
10	9	471852.99	1758060.57	10	33	471934.58	1757975.35





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM		Rodal	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y			X	Y
10	10	471907.12	1758061.87	10	34	471877.76	1757954.83
10	11	471905.49	1758083.84	10	35	471835.94	1757976.16
10	12	471925.08	1758079.01	10	36	471765.83	1757956.68
10	13	471939.39	1758097.53	10	37	471759.82	1757926.15
10	14	471915.16	1758111.63	10	38	471707.60	1757866.15
10	15	471937.12	1758144.55	10	39	471685.71	1757891.23
10	16	471988.64	1758171.25	10	40	471643.16	1757863.14
10	17	472020.83	1758153.02	10	41	471617.60	1757873.13
10	18	472026.49	1758166.40	10	42	471605.13	1757884.53
10	19	472011.58	1758190.44	10	43	471621.20	1757907.78
10	20	472041.48	1758202.76	10	44	471631.06	1757934.46
10	21	472056.48	1758244.96	10	45	471636.37	1757962.64
10	22	472118.59	1758241.45	10	46	471636.39	1757988.29
10	23	472119.86	1758198.89	10	47	471633.66	1758001.38
10	24	472149.76	1758204.34				

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM		Rodal	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y			X	Y
11	1	471722.76	1757495.16	11	26	471732.15	1757740.27
11	2	471710.76	1757477.16	11	27	471696.92	1757771.15
11	3	471723.24	1757468.84	11	28	471712.05	1757784.75
11	4	471734.66	1757485.97	11	29	471781.79	1757762.23
11	5	471829.53	1757566.22	11	30	471788.38	1757734.86
11	6	471955.12	1757599.18	11	31	471736.95	1757698.84
11	7	471980.90	1757611.32	11	32	471752.85	1757640.79
11	8	472054.08	1757637.74	11	33	471722.27	1757589.30
11	9	472137.39	1757627.23	11	34	471707.69	1757547.59
11	10	472178.94	1757684.71	11	35	471722.76	1757495.16
11	11	472183.97	1757665.96	11	36	472185.96	1757676.39
11	12	472179.00	1757618.14	11	37	472185.96	1757676.39





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM		Rodal	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y			X	Y
11	13	472181.96	1757596.19	11	38	472181.89	1757688.53
11	14	472168.29	1757555.20	11	39	472199.59	1757730.38
11	15	472144.10	1757535.62	11	40	472204.52	1757680.45
11	16	472143.01	1757496.46	11	41	472196.47	1757542.01
11	17	472088.11	1757485.29	11	42	472154.05	1757494.07
11	18	472023.78	1757532.20	11	43	472146.82	1757495.17
11	19	471863.92	1757434.94	11	44	472147.98	1757534.01
11	20	471693.32	1757427.53	11	45	472171.24	1757552.43
11	21	471619.51	1757544.98	11	46	472185.90	1757595.37
11	22	471624.27	1757629.47	11	47	472183.01	1757618.07
11	23	471648.81	1757723.15	11	48	472187.98	1757665.69
11	24	471668.20	1757739.15	11	49	472185.96	1757676.39
11	25	471711.21	1757727.08				

C. Los criterios técnicos que determinaron la selección de las áreas de trabajo señaladas anteriormente, se determinaron bajo las siguientes condiciones:

- *La superficie reúne las condiciones topográficas para realizar el aprovechamiento de recursos forestales no maderables (resina de pino) sin tener la necesidad de construir caminos, ya que existe una amplia red de caminos.*
- *Se observa un bosque con ejemplares de Pinus oocarpa, cuyas características cumplen con los criterios y especificaciones que refiere la Norma Oficial Mexicana (NOM) para que se sometan al aprovechamiento forestal no maderable (resina de pino).*
- *Existe vegetación forestal de la especie de Pinus oocarpa con diámetros menores a los 25 centímetros que quedará como vegetación residual, lo cual, garantizará junto con la regeneración natural, la permanencia del bosque.*





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

- *Existe un centro de población cercano al sitio del proyecto, mismos que tienen el potencial para cubrir las demandas de mano de obra para las labores de ejecución del aprovechamiento.*
- *La aplicación de los criterios y especificaciones que refiere la Norma Oficial Mexicana NOM – 026 – SEMARNAT – 2005 al aprovechamiento de resina, junto con la correcta aplicación permitirá la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los bosques del Ejido Nueva Reforma Agraria.*

D. LAS ACTIVIDADES POR ETAPA QUE CONTEMPLA EL PROYECTO SON LAS SIGUIENTES:

- **Método de resinación a utilizar:**

Para la presente propuesta de aprovechamiento de resina de pino se propone la aplicación del Método Frances o de Hughes.

- **Labores o tratamientos silvícolas complementarios.**

1. **Control de maleza o chapeo.-** *esta actividad tiene como objeto principal mejorar las condiciones para el establecimiento de la regeneración natural, para evitar la competencia por agua, luz y nutrientes entre la maleza y las especies de interés, además de que con ello se facilita realizar esta actividad productiva (aprovechamiento de resina), para ello en cada unidad mínima de manejo donde se esté realizando este tipo de aprovechamiento se utilizarán herramientas manuales para eliminar la vegetación indeseable.*
2. **Reforestación.** - *Esta actividad se llevará a cabo solo en aquellas unidades mínimas de manejo donde no se dé la regeneración natural de manera satisfactoria, es decir, en donde no exista un mínimo de 625 plantas por hectárea. Si fuera el caso, la planta necesaria para esta actividad se obtendrá de los viveros ubicados en la región, tomando en cuenta que la planta debe tener un año edad, estar libre de plagas y enfermedades forestales, vigorosas, y un tamaño de entre 25 y 30 centímetros de altura de las especies de Pinus oocarpa.*



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

3. **Prevención y combate de incendios forestales.** - esta actividad consiste en llevar a cabo acciones que permitan prevenir la incidencia de los incendios forestales en el predio objeto de estudio, y en caso de llegarse a presentar, realizar las actividades de combate procurando atender el siniestro lo más pronto posible con el objeto de reducir al mínimo posible los daños que este puede ocasionar a los recursos naturales del Ejido Nueva Reforma Agraria.

a) **Preparación del sitio:**

- **Delimitación del área de aprovechamiento de resina:** La división realizada para la definición de las unidades mínimas de manejo se hizo en gabinete sobre la imagen satelital dentro de los trabajos de fotogrametría y fotointerpretación, mediante la utilización de software especializado en sistemas de información geográfica, ratificándose o rectificándose con el trabajo de inventario forestal y posterior a este.

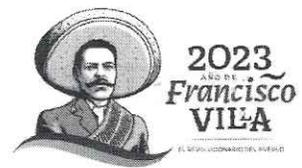
Derivado de lo anterior y como parte de la preparación del sitio, se realizará la delimitación física de las áreas de que se destinaran para el aprovechamiento de resina de pino, mediante recorrido de identificación y señalización de algunos árboles de manera que permita a sus dueños y al personal que participe en el manejo forestal del bosque, la identificación del límite de las áreas de aprovechamiento en relación con las áreas de conservación.

- **Capacitación técnica:** Previo al inicio de toda actividad en campo, se llevará a cabo por lo menos dos cursos de capacitación teórico – práctico, dirigido a los ejidatarios que participaran en el aprovechamiento de resina, con el objeto de que se familiaricen con los criterios y especificaciones que refiere la NOM-026-SEMARNAT-2005, a efecto de realizar en forma adecuada la autorización del aprovechamiento de resina.

Obras provisionales: Habilitación de una bodega en las coordenadas siguientes:

Coordenadas UTM (WGS 84)	
X	Y
472175.57	1758523.56





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

- **Rehabilitación y mantenimiento de caminos.** En el predio objeto de estudio, existe una buena red de caminos forestales, por lo que, en este caso, la actividad consistirá en el mantenimiento de estos caminos forestales, de tal forma que permita con un bajo costo, el acceso al bosque para el transporte de los productos forestales, así como contribuir en la atención de las necesidades de ordenación y protección de los recursos naturales, beneficiando al mismo tiempo a la población del ejido. En el siguiente cuadro se aprecian las características de los caminos existentes: Longitud y densidad por tipo de camino existente en el predio objeto de estudio.

Tipo de camino	Longitud. (Km.)	Superficie (Ha)	Uso del suelo
Primario	1.400	0.56	Camino rural primario
Secundario	0.204	0.08	Áreas de producción propuesta a aprovechamiento
	1.142	0.45	Otros usos

b) Etapa de construcción (operación)

- **Derroñe:** Consiste en la eliminación de la parte más rugosa de la corteza sin llegar al floema (descortezamiento parcial) en una superficie un poco mayor que la que ocupará la entalladura o cara de resinación a partir del nivel del suelo (rectángulo de 20 X 60 centímetros, aproximadamente). En el primer año el derroñe se hace con hacha plana y en las subsecuentes anualidades, con una herramienta especial llamada derroñador, formando una superficie más o menos lisa y más delgada que el resto de la corteza.
- **Apertura de caras:** Consiste en el transporte de vehículos y maquinaria el para su resguardo en el área del Proyecto, los cuales son tanques de almacenamiento, retroexcavadora, maquinaria para fabricar concreto premezclado y el cuarto de control.
- **Engrapado:** Una vez que se abre la cara, se inserta en su parte inferior una lámina galvanizada, conocida como grapa o visera que tiene aproximadamente 12 centímetros de largo por 3.5 centímetros de ancho, la cual se introduce en el fuste, en la incisión realizada por medio de una





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

herramienta especial llamada "gubia" o "media luna" y un mazo de madera que forma un ángulo obtuso con el vértice hacia abajo y que tiene por objeto recibir y conducir la resina que escurre de la cara al envase que se coloca en la parte inferior el cual, en el primer año se sienta en el suelo y se sostiene en la parte superior con la visera, la cual no se inserta perpendicularmente al eje del árbol sino que forma un ángulo agudo en el punto central de inserción.

- **Picas o rebanas:** *Una vez que se ha abierto la cara y después de un lapso de tiempo de aproximadamente 15 días, se inicia el picado o rebane con un "hacha curva" o "hacha media espada", el cual consiste en un corte nuevo de 1 a 1.5 centímetros del borde de la cara hacia abajo y 10 centímetros de refrescamiento de la cara, esta operación que es permanente tiene como finalidad de cortar los canales resiníferos horizontales y verticales provocando que fluya al exterior la trementina o resina, que de inmediato aparece en forma de gotas transparentes y brillantes.*

Como los canales se obstruyen por la solidificación de la resina al oxidarse por contacto con el aire, es necesario efectuar nuevas picas para destapar los canales de las dos o tres picas anteriores y al mismo tiempo para cortar nuevos canales y lograr una fluidez continua. La periodicidad de las picas varía entre cinco a ocho días, dependiendo del clima y de la estación del año.

- **Remasa o recolección:** *Después de 2 a 4 picas, los envases se llenan de resina, la cual se junta vaciándola en tambos de lámina llamados comúnmente como "tambos burreros" o "Barricas" con una capacidad de 40 a 45 kilogramos de resina, los cuales tienen una boca abierta en un costado, mismos que se trasladan al sitio de acopio para su destare y posterior trasvase en tambos metálicos de 200 litros para entregar al comprador.*

Las picas provocan que la cara vaya creciendo en altura, por lo que a la resina se le dificulta llegar al envase debido a que el aguarrás se evapora y la parte sólida se queda adherida a todo lo largo y ancho de dicha cara; a esta resina endurecida se le llama "barbasco", la cual se recolecta cada seis meses.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

- **Decostrado:** Con el avance del trabajo, las picas provocan que la cara vaya creciendo en altura, por lo que a la resina se le dificulta llegar al envase debido a que el aguarrás se evapora y la parte sólida se queda adherida a todo lo largo y ancho de la cara; a esta resina endurecida se le llama "barrasco", la cual se puede recolectar cada 6 meses, en promedio.
- **Preparación anual de arbolado:** Terminado los trabajos de resinación de un año, cuando la cara alcanza una altura aproximada de 50 centímetros, para la siguiente anualidad, llegará un momento en que la resina no escurrirá hasta el envase y la producción bajará sustancialmente por las pérdidas provocadas por la evaporación; para evitar esto se recurre a la preparación anual del arbolado el cual consistirá en derroñar otra faja del fuste en forma ascendente a partir de la cara trabajada subiéndose la visera hasta unos 12 centímetros abajo del nivel que alcanzó la entalladura.

En la sección de anexos se adjunta el plano que contiene las áreas de aprovechamiento de recursos forestales no maderables (resina de pino).

c) Etapa de mantenimiento (protección y fomento)

- **Manejo de vegetación indeseable:** Esta actividad tiene como objeto principal mejorar las condiciones para el establecimiento de la regeneración natural, para evitar la competencia por agua, luz y nutrientes entre la maleza y las especies de interés, además de que con ello se facilita realizar esta actividad productiva (aprovechamiento de resina), para ello en cada unidad mínima de manejo donde se esté realizando este tipo de aprovechamiento se utilizarán herramientas manuales para eliminar la vegetación indeseable
- **Prevención y combate de incendios forestales:** Esta actividad consiste en llevar a cabo acciones que permitan prevenir la incidencia de los incendios forestales en el predio objeto de estudio, y en caso de llegarse a presentar, realizar las actividades de combate procurando atender el siniestro lo más pronto posible con el objeto de reducir al mínimo posible los daños que este puede ocasionar a los recursos naturales de la copropiedad.

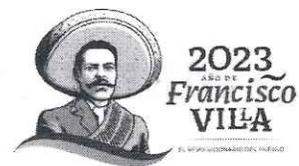


OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

- **Detección, combate y control de plagas y enfermedades forestales:** *Con el objeto de contribuir con el control fitosanitario, la detección y aviso oportuno de la presencia de plagas y enfermedades forestales es de vital importancia, ya que entre más oportuno sea su combate y control, menor será el daño que ocasione al medio ambiente, por ello, para el caso que nos ocupa, las actividades a implementar son las siguientes:*
 - *Realizar recorridos de detección de plagas y enfermedades forestales en la zona de aprovechamiento de resina y sus colindancias.*
 - *En caso de presentarse una plaga o enfermedad forestal, el titular deberá dar aviso al prestador de servicios técnicos, a la CONAFOR y a la REBISE para que se proceda a su atención en forma inmediata.*
- **Reforestación:** *Esta actividad se llevará a cabo solo en aquellas unidades mínimas de manejo donde no se dé la regeneración natural de manera satisfactoria, es decir, en donde no exista un mínimo de 625 plantas por hectárea. Si fuera el caso, la planta necesaria para esta actividad se obtendrá de los viveros ubicados en la región, tomando en cuenta que la planta debe tener un año edad, estar libre de plagas y enfermedades forestales, vigorosas, y un tamaño de entre 25 y 30 centímetros de altura de las especies de Pinus oocarpa.*
- **Manejo de residuos sólidos:** *Los residuos que se generarán derivado de la ejecución del aprovechamiento forestal no maderable (resina de pino) consistirán en residuos sólidos urbanos y de manejo especial y no se generarán residuos peligrosos.*

En este sentido y considerando que la mayor parte de los residuos que se generarán con el proyecto serán los residuos sólidos urbanos, es decir, son aquellos residuos que los Propietarios generarán en sus casas habitación y que resultarán de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases o empaques, y los cuales, se dividen a su vez en residuos orgánicos como las sobras de comida; y residuos inorgánicos como las envolturas de sus alimentos, bolsas y botellas de plástico.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

- **Monitoreo ambiental:** Con la ejecución del Estudio Técnico y su correspondiente Manifestación de Impacto Ambiental, se prevé llevar a cabo la implementación de monitoreos y la evaluación de sitios permanentes que permitan conocer el comportamiento de las especies de flora y fauna que se encuentren en algún estatus de conservación de conformidad con la NOM 059.
- **Descripción de obras asociadas al Proyecto:** No se tiene previsto la ejecución de obras asociadas al aprovechamiento forestal no maderable (resina de pino).
- d) **Etapa de abandono de sitio:** El promovente señala en su MIA-P que no tiene contemplado cambiar de actividad productiva, por lo que esta etapa, no aplica al proyecto a evaluar.

E. CÁLCULO DE LA PRODUCCIÓN A OBTENER

Los cálculos realizados para obtener el potencial de producción resina de pino a obtener presentan los siguientes resultados.

- **Diámetro aprovechable.**

Para el procesamiento y análisis de los datos del inventario el promovente señala que utilizó SIG y hojas de cálculo; con el objeto de conocer el número de caras que es posible aperturar se realizó la estimación del número de árboles por hectárea y categoría diamétrica, para lo cual se clasificaron y agruparon los árboles de pino por categorías diamétricas de conformidad con los rangos que para el caso establece la NOM-026-SEMARNAT-2005, según se puede observar en la tabla siguiente:

Diámetro (cm)	Número máximo de caras vivas por árbol
25.0 a 32.5	1
32.6 a 42.5	2
42.6 a 52.5	3
Mayores de 52.6	4





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

▪ Volumen de resina aprovechable.

La producción estimada a obtener por hectárea, anualidad y ciclo de 5 años, tal como se señala en el siguiente cuadro.

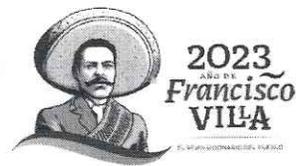
UMM	Superficie	Número de caras		Producción	
		Por Hectárea	Por Rodal	Por Hectárea	Primera anualidad
1	16.1037	93.75	1,509.72	234.38	3,774.30
2	11.4102	115.00	1,312.17	287.50	3,280.43
3	22.5540	313.75	7,076.32	784.38	17,690.79
4	8.6304	65.00	560.98	162.50	1,402.44
5	24.2925	310.00	7,530.68	775.00	18,826.69
6	10.8402	136.25	1,476.98	340.63	3,692.44
7	7.7770	145.00	1,127.67	362.50	2,819.16
8	3.6066	80.00	288.53	200.00	721.32
9	1.8634	16.25	30.28	40.63	75.70
10	7.5884	165.00	1,252.09	412.50	3,130.22
11	8.7414	147.50	1,289.36	368.75	3,223.39
TOTAL	123.4078	144.32	23,454.76	360.80	58,636.89

En la sección de anexos de la MIA-P, se presentaron los detalles de las estimaciones realizadas por cada sitio de muestreo y unidad mínima de manejo.

▪ Posibilidad anual de aprovechamiento.

Derivado del desarrollo de los cálculos por unidad mínima de manejo, el promovente estimó que es posible instalar 23,454 caras, con una producción anual de resina de 58,636.89 kg de resina, por lo que al final del proyecto se habrá extraído una cantidad de 293,184.45 kg, cantidad equivalente a 293.18 toneladas en los cinco años, de manera anual como se observa en el siguiente cuadro.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

Anualidad	UMM	Superficie	Número de caras		Producción	
			Por Hectárea	Por Rodal	Por Hectárea	Por anualidad
1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11	123.4078	144.32	23,454.76	360.80	58,636.89
2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11	123.4078	144.32	23,454.76	360.80	58,636.89
3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11	123.4078	144.32	23,454.76	360.80	58,636.89
4	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11	123.4078	144.32	23,454.76	360.80	58,636.89
5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11	123.4078	144.32	23,454.76	360.80	58,636.89
TOTAL						293,184.45

▪ Ciclo de aprovechamiento.

De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra dice "Los criterios, las especificaciones técnicas y los periodos de aprovechamiento de los recursos forestales no maderables se determinaran de acuerdo con los ciclos de recuperación de la especie y sus partes por aprovechar". El Párrafo Primero del Artículo 59 del Reglamento de la LGDFS refiere que "Los avisos y autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales no maderables tendrán una vigencia máxima de cinco años".

Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que **"El Proyecto"** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias del **proyecto** y esta Oficina de Representación considera que la **promovente** cumple lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**, 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, de los que se desprende la obligación de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **OR-Chiapas**, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, de acuerdo con lo señalado por la **promovente** y considerando que el **proyecto** se ubicará en el Estado de Chiapas, específicamente en el municipio de Villa Corzo, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos:

I. LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE

- a) Los artículos 1, 3 fracción II, III, XX y XXI, 28 primer párrafo, fracción XI de la **LGEEPA**, y 5 inciso S) del **RLGEEPAMEIA**, que a la letra señalan:

"ARTÍCULO 28.-... quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

XI.- Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación

Artículo 5º. - Quien pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización de lo Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) Obras en áreas Naturales Protegidas:

- b) Los artículos 71, 72, 73, 74, 76 y 77 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable relativos al aprovechamiento de recursos forestales no maderables.

En vinculación con lo anterior y en apego a lo establecido en los artículos precedentes, se determina que el **proyecto** es de competencia federal y que requiere someterse al **PEIA**, porque incluye obras y actividad a desarrollarse al interior de Áreas Naturales Protegidas.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

II. NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Las normas oficiales mexicanas que se vinculan con el proyecto son las siguientes:

- **NOM - 026 - SEMARNAT - 2005.-** Que establece los criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino.

La Manifestación de Impacto Ambiental cumple con los criterios y especificaciones técnicas contenidas en la NOM, las cuales se especifican en el siguiente cuadro, por lo que se considera que el proyecto es congruente con esta Norma.

Vinculación del proyecto con la NOM - 026-SEMARNAT-2025	
Criterios y especificaciones	Condición del proyecto
4.1. El número máximo de caras está determinado por el diámetro del árbol por aprovechar, el cual debe ser medido a 1.30 m de altura a partir de la base del tronco.	Para la ejecución del proyecto se llevó a cabo el inventario forestal para determinar las categorías diamétricas y con ello, la capacidad del bosque para producir resina.
4.2. El ancho máximo de las caras es de 10 cm.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente Manifestación de Impacto Ambiental.
4.3. El ancho mínimo de la entre cara es de 10 cm.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente Manifestación de Impacto Ambiental.
4.4. Una vez eliminada la corteza, la profundidad máxima de una cara es de 2.0 cm., excepto para la apertura de cara, la cual podrá ser hasta de 3.0 cm.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente Manifestación de Impacto Ambiental.
4.5. La longitud máxima de apertura anual de una cara es de 50 cm. y la longitud total podrá ser hasta de 3.0 m., sin exceder un tercio de la altura total del árbol.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente Manifestación de Impacto Ambiental.
4.6. En caso de que el aprovechamiento de resina se pretenda realizar en un área natural protegida o en alguna especie sujeta a protección especial, se deberá observar lo establecido en la legislación aplicable en la materia.	Los bosques del Ejido Nueva Reforma Agraria, municipio de Villacorzo, se localizan dentro del APRN La Frailescana, por lo que con el objeto de dar cumplimiento a la legislación en la materia se elaboró su





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

Vinculación del proyecto con la NOM – 026-SEMARNAT-2025	
Criterios y especificaciones	Condición del proyecto
	correspondiente manifestación de impacto ambiental.

- **NOM – 059 – SEMARNAT – 2010.-** Protección Ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestre – Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo.

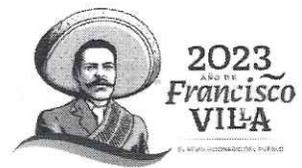
La MIA-P señala que, *derivado de los trabajos de inventario se identificó la presencia de 05 especies de fauna silvestre en el predio objeto de estudio y su zona de influencia enlistadas en la NOM-059, por lo que, si fuera el caso, se prevé la implementación de actividades que permitan el rescate y reubicación de dichas especies listadas en la NOM-059, y que por alguna circunstancia se localiza en las áreas de aprovechamiento de resina de pino.*

- **NOM – 060 – SEMARNAT – 1994.-** Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.

La Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto considera que es congruente con esta Norma toda vez que cumplen con las acciones contenidas en la Norma Oficial, las cuales se especifican en el siguiente cuadro.

Vinculación del proyecto con la NOM – 060-SEMARNAT-1994	
Especificaciones	Condición del proyecto
4.1. En las superficies forestales que presentan un relieve accidentado con pendientes fuertes y suelos fácilmente erodables se evitarán las cortas a matarrasa o tratamiento silvícola de alta intensidad pudiéndose remover el sotobosque en los siguientes bosques.	Para la ejecución del aprovechamiento de recursos forestales no maderables (resina de pino) se prevé la aplicación del Método Francés o de Hughes, modificado conforme a los criterios y especificaciones contenidas en la NOM – 026, por lo que no se tiene previsto el derribo de arbolado.
4.1.1. Cuando se trate de facilitar el desarrollo de la regeneración de las especies arbóreas.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.1.2. En la construcción de cepas para la reforestación	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.



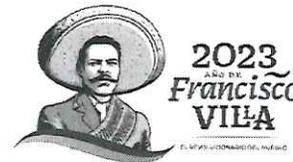


OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

Vinculación del proyecto con la NOM – 060-SEMARNAT-1994	
Especificaciones	Condición del proyecto
4.1.3. En la construcción de obras para la retención de los suelos y control de la erosión.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.2. Cuando se requiera llevar a cabo la reforestación se procurará utilizar especies nativas de la región como medida preventiva contra la erosión.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.3. En las superficies forestales que presentan suelos fácilmente erodables, los tratamientos silvícolas de alta intensidad, como las cortas de regeneración o matarrasa deberán realizarse en franjas alternas o en pequeñas superficies no contiguas.	Para la ejecución del aprovechamiento de recursos forestales no maderables (resina de pino) se prevé la aplicación del Método Francés o de Hughes, modificado conforme a los criterios y especificaciones contenidas en la NOM – 026, por lo que no se tiene previsto el derribo de arbolado.
4.4. La vegetación ribereña deberá ser conservada respetando su distribución natural en la orilla de los cuerpos de agua, cuando presente signos de deterioro, su recuperación será mediante reforestación con especies nativas y manejo de suelo para lograr su estabilidad.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.5. En las zonas de distribución de vegetación ribereña podrán realizarse aprovechamientos para saneamiento forestal cuando se acrediten técnicamente en el programa de manejo.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.6. La planificación del manejo de la vegetación ribereña será llevada a cabo considerando lo siguiente:	No se llevará a cabo aprovechamiento alguno en las franjas ribereñas y/o corrientes permanentes e intermitentes.
4.6.1. La función estabilizadora de los suelos y de la retención de materiales acarreados por las escorrentías de las partes altas.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.6.2. El hábitat y la cobertura de desplazamiento de especies de fauna silvestre.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.



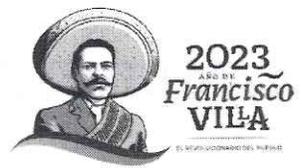


OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

Vinculación del proyecto con la NOM - 060-SEMARNAT-1994	
Especificaciones	Condición del proyecto
4.6.3. La función ecotonal entre las comunidades vegetales adyacentes y los ecosistemas acuáticos.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.6.4. Su influencia en el microclima.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.6.5. La función en el aporte natural de troncos y ramas que alteran la composición de sedimentos modificando la morfología del canal.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.6.6. La función de amortiguamiento en las fluctuaciones de temperatura en los cuerpos de agua, debido al aporte de sombra en el mismo.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.7. Se deberán proteger las áreas sujetas a cortas de regeneración, para evitar la compactación del suelo por apisonamiento y la destrucción directa de la regeneración por efecto del pastoreo.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.8. En el trazo y diseño para la apertura de caminos forestales, y en las actividades de rehabilitación de los mismos, se considerará:	No se tiene previsto la construcción de caminos.
4.8.1. Que los volúmenes de extracción sean considerados en el programa de manejo respectivo.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.8.2. La elaboración de un programa de mantenimiento permanente de caminos forestales para mitigar los impactos por abandono de brechas y caminos.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.8.3. El no cruce de cuerpos de agua.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.8.4. La no modificación de cuerpos de agua y de cauces en la construcción de obras, tales como vados, alcantarillas y puentes.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.8.5. Que la construcción de caminos paralelos a la dirección de las corrientes	No se construirán caminos forestales.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.1-15/2022

Vinculación del proyecto con la NOM – 060-SEMARNAT-1994	
Especificaciones	Condición del proyecto
<i>de agua sea lo más alejada posible de éstas.</i>	
4.8.6. <i>Que la estabilidad de los taludes no sea alterada.</i>	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.8.7. <i>El control de procesos erosivos y la pérdida de suelos mediante la construcción de obras para el funcionamiento eficiente del drenaje.</i>	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.8.8. <i>Que el material removido para nivelación de caminos no se deposite en sus orillas ni sobre las pendientes o en cuerpos de agua, debiéndose utilizar el mismo a lo largo de éstos.</i>	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.8.9. <i>Que la construcción y utilización de bancos de material sea el mínimo necesario.</i>	No se prevé la utilización de bancos de material.
4.8.10. <i>Que la remoción de vegetación sea la mínima necesaria.</i>	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.9. <i>El establecimiento de campamentos para aprovechamientos forestales se sujetará a las siguientes disposiciones:</i>	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.9.1. <i>Se ubicarán en áreas desprovistas de vegetación o, en su caso, se evitará la remoción innecesaria de vegetación.</i>	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.9.2. <i>En el manejo de los desechos sólidos y líquidos que puedan contaminar al suelo y cuerpos de agua, se observará lo que dispongan las normas oficiales mexicanas aplicables.</i>	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.9.3. <i>Se deberán tomar medidas para la prevención de incendios forestales.</i>	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.10. <i>Se empleará la técnica de derribo direccional y la apertura de carriles de arrime para reducir la superficie impactada por las actividades de derribo y extracción de arbolado.</i>	<i>Para la ejecución del aprovechamiento de recursos forestales no maderables (resina de pino) se prevé la aplicación del Método Francés o de Hughes, modificado conforme a los criterios y especificaciones contenidas en la NOM – 026, por lo que no se tiene previsto el derribo de arbolado.</i>





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

Vinculación del proyecto con la NOM - 060-SEMARNAT-1994	
Especificaciones	Condición del proyecto
4.11. Para mitigar el efecto adverso a la vegetación circundante, así como al suelo y a los cuerpos de agua, el troceo se aplicará preferentemente en el sitio de caída y se construirán carriles de arrime para la extracción de trozas y fustes completos.	Para la ejecución del aprovechamiento de recursos forestales no maderables (resina de pino) se prevé la aplicación del Método Francés o de Hughes, modificado conforme a los criterios y especificaciones contenidas en la NOM - 026, por lo que no se tiene previsto el derribo de arbolado.
4.12. El control de los residuos vegetales generados durante el aprovechamiento forestal, deberán realizarse, mediante la pica y dispersión para facilitar su integración al suelo, colocando los desperdicios en forma perpendicular a la pendiente para contribuir a la retención del mismo.	Para la ejecución del aprovechamiento de recursos forestales no maderables (resina de pino) se prevé la aplicación del Método Francés o de Hughes, modificado conforme a los criterios y especificaciones contenidas en la NOM - 026, por lo que no se tiene previsto el derribo de arbolado.

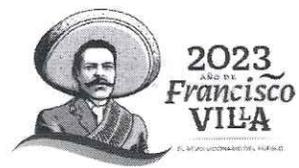
Derivado de lo anterior, se concluye que el aprovechamiento forestal no maderable propuesto es compatible con la NOM - 060 - SEMARNAT - 1994.

- **NOM - 061 - SEMARNAT - 1994.-** que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal.

La Manifestación de Impacto Ambiental vincula las actividades del proyecto con lo señalado en la norma oficial en referencia en el siguiente cuadro se presenta dichas especificaciones.

Vinculación del proyecto con la NOM - 061 - SEMARNAT - 1994	
Especificaciones	Condición del proyecto
4.1. Cuando se requiera el establecimiento de campamentos para las actividades de aprovechamiento forestal, se deberá prever a las personas de equipo y los víveres necesarios para su alimentación y evitar la utilización de flora y fauna silvestre, así como prevenir los incendios forestales conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes.	Para la ejecución del aprovechamiento de recursos forestales no maderables (resina de pino) se prevé la aplicación del Método Francés o de Hughes, modificado conforme a los criterios y especificaciones contenidas en la NOM - 026.

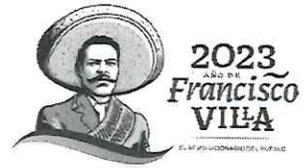




OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

Vinculación del proyecto con la NOM - 061 - SEMARNAT - 1994	
Especificaciones	Condición del proyecto
4.2. En los programas de manejo forestal en áreas que presenten especies de flora silvestre en peligro de extinción, se considerará:	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.2.1. Que el área de distribución de las especies esté segregada del aprovechamiento.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.2.2. El mantenimiento de una franja de protección de vegetación natural alrededor del área de distribución de la población, cuyo ancho se determinará de acuerdo a las características de cobertura vegetal y geomorfología existentes.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.2.3. Realizar actividades de limpia y saneamiento y de prevención de incendios en las franjas de protección de vegetación natural.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.3. Las solicitudes para aprovechamiento de recursos forestales en terrenos que contengan especies de flora silvestre rara, amenazadas, en peligro de extinción, sujetas a aprovechamiento especial, requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad general, la cual deberá ser complementada con información acerca de los siguientes aspectos:	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P. y se presenta la información correspondiente a este tema y su análisis respectivo.
4.3.1. Tamaño y estructura de la población.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.3.2. Capacidad de regeneración de la población de la especie.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.3.3. Biología y ecología de la especie.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.3.4. Requerimientos específicos de hábitat.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.3.5. Programa de monitoreo de poblaciones.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.4. Las solicitudes para aprovechamiento de recursos forestales en terrenos que contengan especies de fauna silvestre, raras, amenazadas, sujetas a protección especial, requieren la presentación de una manifestación de impacto	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P. se presenta la información correspondiente a este tema y su análisis respectivo.

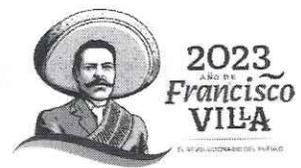


**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022**

Vinculación del proyecto con la NOM - 061 - SEMARNAT - 1994	
Especificaciones	Condición del proyecto
<i>ambiental en su modalidad general, la cual deberá ser complementada con información acerca de los siguientes aspectos:</i>	
<i>4.4.1. La forma de uso de los ecosistemas por parte de la fauna presente.</i>	<i>Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.</i>
<i>4.4.2. Las poblaciones de las especies mediante métodos de medición apropiados acordes con sus características y hábitat.</i>	<i>Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.</i>
<i>4.4.3. El tamaño de población viable para cada especie.</i>	<i>Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.</i>
<i>4.4.4. La superficie de hábitat requerida para mantener las poblaciones viables.</i>	<i>Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.</i>
<i>4.4.5. Los requerimientos especiales y de hábitat para la reproducción, alimentación y cobertura.</i>	<i>Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.</i>
<i>4.4.6. Biología y ecología de la especie.</i>	<i>Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.</i>
<i>4.4.7. Programa de monitoreo de poblaciones.</i>	<i>Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.</i>
<i>4.4.8. Propuestas técnicas para el aprovechamiento restringido y sustentable de los recursos forestales presentes en las áreas de distribución de especies de fauna silvestre, raras, amenazadas.</i>	<i>Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.</i>
4.5. En la conservación de la composición de especies de las comunidades vegetales, así como de su estructura vertical y horizontal, se considerará lo siguiente:	<i>Para la ejecución del aprovechamiento de recursos forestales no maderables (resina de pino) se prevé la aplicación del Método Francés o de Hughes, modificado conforme a los criterios y especificaciones contenidas en la NOM - 026, por lo que no se tiene previsto el derribo de arbolado.</i>
<i>4.5.1. La prioridad al uso de prácticas silvícolas que contribuyan a mantener la proporción de mezclas de especies existentes en los rodales.</i>	<i>Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.</i>
<i>4.5.2. El mantenimiento de la diversidad estructural con la conservación de árboles vivos de diferente edad, así como árboles muertos</i>	<i>Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.</i>

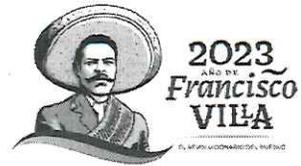




OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.1-15/2022

Vinculación del proyecto con la NOM - 061 - SEMARNAT - 1994	
Especificaciones	Condición del proyecto
derribados y en pie, para contribuir al mantenimiento de los requerimientos de hábitat de especies de flora y fauna asociadas.	
4.5.3. En el derribo, troceo y extracción se evitará dañar la vegetación circundante, la regeneración forestal y la fauna silvestre.	Para la ejecución del aprovechamiento de recursos forestales no maderables (resina de pino) se prevé la aplicación del Método Francés o de Hughes, modificado conforme a los criterios y especificaciones contenidas en la NOM - 026, por lo que no se tiene previsto el derribo de arbolado.
4.6. Las cortas de limpia que contribuyan a satisfacer los requerimientos de hábitat de la flora y fauna silvestres, se ajustarán a lo siguiente:	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.6.1. El mínimo de árboles muertos que deberán permanecer en pie será de 5 a 10 individuos por hectárea, procurando que queden en forma agrupada.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.6.2. Para la selección de las características de tamaño de los árboles muertos, el rango del diámetro a la altura del pecho deberá ser de 20 a 30 centímetros o mayor, y la altura de los árboles de 2 a 20 metros o mayor.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.7. En las actividades de limpia y saneamiento forestal se deberá:	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.7.1. Acreditar técnicamente que el tipo de ataque y grado de afectación por plagas o enfermedades forestales justifica la remoción del arbolado afectado.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.7.2. Las cortas deberán iniciarse sobre el arbolado afectado por enfermedades o plaga activa y posteriormente sobre el arbolado muerto en pie.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.7.3. Procurar el uso de métodos de control mecánico para evitar la aplicación de productos químicos que resulten perjudiciales para la fauna silvestre.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.1-15/2022

Vinculación del proyecto con la NOM – 061 - SEMARNAT – 1994	
Especificaciones	Condición del proyecto
4.7.4. Los productos de saneamiento, además de lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes, serán extraídos del área de aprovechamiento inmediatamente a la terminación de su tratamiento, aquellos sin tratamiento de deberán permanecer en dicha área.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.

- **NOM – 015 – SEMARNAT / SAGARPA – 2007.-** Que establece las especificaciones técnicas de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

La MIA-P señala las acciones contenidas en la Norma Oficial y refiere que en caso de ser requerido el uso del fuego se deberá dar cumplimiento al protocolo establecido en los apartados 4 (Disposiciones Generales) y 5 (Especificaciones para el uso del fuego), por lo que se considera que el proyecto es congruente con esta Norma.

- **NOM – 019 – SEMARNAT – 2017.-** Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores.

La MIA-P vincula las acciones contenidas en las Norma Oficial, y refiere que en caso de *realizar* acciones de saneamiento por descortezador se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el apartado 4 (Lineamientos generales para el combate y control de los insectos descortezadores) y 5 (Lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de los insectos descortezadores), por lo que se considera que el proyecto es congruente con esta Norma oficial.

En relación con las Normas Oficiales Mexicanas la MIA-P vincula al proyecto con las acciones contenidas con las Normas Oficiales antes citadas, respecto de las obras y actividades propuestas, por lo que se considera que el proyecto es congruente con las Normas Oficiales Mexicanas, con la NOM-026-SEMARNAT-2005, en lo relativo a las especificaciones técnicas a cumplir para el aprovechamiento de la resina, asimismo el proyecto es compatible con la NOM-061-SEMARNAT-2005 para mitigar los efectos adversos sobre la flora y fauna silvestre, asimismo las obras y actividades son compatibles con la NOM-060-SEMARNAT-1994 respecto de los criterios técnicos para evitar efectos adversos sobre el suelo y cuerpos de agua, esta OR no deja de observar que en la MIA-P





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

se señala que, "derivado de los trabajos de inventario se identificó la presencia de **05 especies de fauna silvestre** en el predio objeto de estudio y su zona de influencia enlistadas en la NOM-059, por lo que, si fuera el caso, se prevé la implementación de actividades que permitan el rescate y reubicación de dichas especies listadas en la NOM-059, y que por alguna circunstancia se localiza en las áreas de aprovechamiento de resina de pino". En este punto se aclara y se hará saber al promovente que en el supuesto de caso de elegir entre el aprovechamiento en algún rodal forestal o la afectación a alguna población de fauna silvestre se deberá optar por la conservación de la fauna existente, eliminando el rodal o los árboles utilizados por la fauna del aprovechamiento de resina.

III. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

El proyecto se ubica parcialmente dentro del Área natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales "La Frailescana", en la MIA.P el proyecto se vincula con lo señalado en la zonificación por el Programa de Manejo de la ANP se vincula con las siguientes zonas en las que se ubica las áreas de producción con los usos permitidos, no existiendo usos no permitidos en el programa de Manejo que pretenda realizar el proyecto.

SUBZONAS Y POLÍTICAS DE MANEJO

Subzona de Preservación Microcuenca Alta

Subzona de Preservación Microcuenca Alta
Actividades permitidas
1. Acciones y procedimientos que tiene por objeto la protección, la conservación, la restauración y servicios ambientales de un ecosistema forestal
2. Actividades productivas de bajo impacto ambiental
3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre
4. Colecta científica de recursos biológicos forestales, así como de forestales y no forestales con fines de investigación científica
5. Construcción de infraestructura exclusivamente para la operación del Área Natural Protegida
6. Educación ambiental
7. Establecimiento de UMA exclusivamente con fines de recuperación, reproducción y repoblación
8. Filmaciones, fotografía, la captura de imágenes y sonidos por cualquier medio
9. Investigación científica y monitoreo del ambiente
10. Mantenimiento de infraestructura existente





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Microcuenca Media

Actividades permitidas

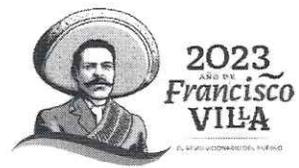
1. Agricultura, sin ampliar la frontera agrícola, salvo para café bajo sombra
2. Apertura de senderos interpretativos
3. Apicultura
4. **Aprovechamiento forestal**
5. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre
6. Colecta científica de recursos biológicos forestales, así como de forestales y no forestales con fines de investigación científica
7. Construcción de infraestructura de apoyo, exclusivamente para la investigación científica, monitoreo del ambiente, y para la operación del Área Natural Protegida
8. Educación ambiental
9. Encender fogatas
10. Establecimiento de UMA
11. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos
12. Ganadería sustentable
13. Investigación científica y monitoreo del ambiente
14. Mantenimiento de infraestructura y caminos existentes
15. Pesca de autoconsumo
16. Turismo de bajo impacto ambiental

Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Microcuenca Baja

Actividades permitidas

1. Agricultura
2. Apicultura
3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre
4. Colecta científica de recursos biológicos forestales, así como de forestales y no forestales con fines de investigación científica
5. Construcción de infraestructura, exclusivamente para la investigación científica, monitoreo del ambiente a las actividades agropecuarias y manejo del Área Natural Protegida
6. Educación ambiental
7. Encender fogatas
8. Establecimiento de UMA
9. Establecimiento y mantenimiento de senderos interpretativos
10. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos
11. Ganadería sustentable
12. Investigación científica y monitoreo del ambiente
13. **Mantenimiento de caminos existentes**





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Microcuencia Baja
Actividades permitidas
14. Pesca de autoconsumo
15. Turismo de bajo impacto ambiental

De conformidad con lo anterior, la porción del proyecto objeto de estudio que ubica dentro del Área natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales **“La Frailescana”** de acuerdo a la zonificación del Programa de Manejo, se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento y en la subzonificación en zona de uso forestal y agropecuario controlado, uso forestal y agropecuario en recuperación y zona natural sobresaliente, por lo que se considera que la presente propuesta de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables en el Ejido Nueva Reforma Agraria, municipio de Villacorzo, Chiapas, es congruente con la normatividad regulatoria, donde establece que en esta subzona se permite el aprovechamiento de bosques de forma integral con programa de conservación de suelo, agua, flora y fauna.

Regla 12. Se requerirá autorización por parte de la Semarnat, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

II.- Aprovechamiento de recursos forestales no maderables;

Regla 38. El mantenimiento de caminos ya existentes podrá llevarse a cabo siempre que estos no se amplíen.

Por lo anterior, considerando que el proyecto a decir de la promovente consiste en realizar aprovechamiento de resina como un aprovechamiento no maderable, es congruente como lo plasmado en el plan de manejo de la reserva de la biósfera en las citadas obras y actividades permitidas, de acuerdo a cada una de las zonas en las que el proyecto impacta, asimismo las actividades a desarrollar no se encuentran dentro de las actividades no permitidas por el plan de manejo en comento.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

IV. PLANES DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICOS TERRITORIAL DECRETADOS

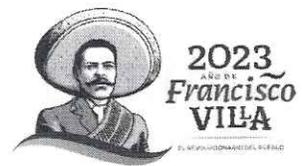
a) Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH).

El **POETCH** tiene como finalidad regular e inducir el uso del suelo y las actividades productivas del estado de Chiapas, a fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, mediante el análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento.

El **POETCH** está integrado por 125 Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**), con sus respectivos criterios ecológicos; los cuales conforman el Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial, cada una con una política ambiental acompañada de los respectivos usos del suelo, (Predominante, Recomendado, Recomendado con condiciones y No recomendado), siendo el **POETCH** un instrumento de planeación obligatorio y funciona como base para la regulación de las actividades productivas de acuerdo con la aptitud del uso del suelo, considerando los intereses de los sectores productivos y la evaluación de los impactos ambientales que puede producir una actividad. El **proyecto** incide en la **UGA** No. 96 con la Política Ambiental asignada de **Protección (P)**, cuyos usos recomendados o no, se establecen como los definidos por el Plan de Manejo de la Reserva de La Biósfera "**La Frailescana**". Cuya vinculación de sus estrategias con el proyecto presentada en la MIA-P y se resume en el siguiente cuadro.

Estrategias	Vinculación con el proyecto.
1. Protección de los ecosistemas.	Con la aplicación del Estudio Técnico y su correspondiente Manifestación de Impacto Ambiental, se implementarán acciones destinadas a evitar que las actividades económicas degraden áreas de alto valor ecológico.
2. Protección de fauna contra depredación.	El Estudio Técnico y su correspondiente Manifestación de Impacto Ambiental incluyen medidas para garantizar la permanencia de corredores faunísticos, una de ellas es la segregación de áreas no comerciales para la conservación y protección de la fauna, así como la segregación de áreas productivas, en las que se haya detectado algunas especies de valor ecológico, científico, escénico y de interés social.
4. Conservación de especies prioritarias.	El ejido actualmente participa en el programa de pago por servicios ambientales financiado por CONAFOR, que





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

Estrategias	Vinculación con el proyecto.
	contribuyen a la conservación de especies de flora y fauna prioritarias.
5. Conservación de sitios prioritarios para la biodiversidad.	El predio objeto de estudio se ubica dentro de Área de Protección de Recursos Naturales "La Frailescana", por lo que, en cumplimiento al plan de manejo de la reserva y la zonificación forestal del predio, se considera la conservación de sitios prioritarios para la biodiversidad.
7.- Restauración ecológica.	Con la aplicación del Estudio Técnico y su correspondiente Manifestación de Impacto Ambiental, se implementarán acciones consistentes en favorecer la recuperación de las funcionalidades de los ecosistemas perturbados con medidas como la reconversión de la ganadería y de la agricultura dejando que la sucesión ecológica determine la estructura del ecosistema, esto de conformidad con los avances que se tengan en los procesos de concientización sobre la importancia de la restauración ecológica.
8. Restauración, rescate de ríos y cuerpos de agua.	Como parte de la zonificación forestal, los causes de los ríos y cuerpos de agua quedaran segregados como zonas de conservación y protección, con el objeto de prevenir su azolve y contaminación de las aguas.
9. Financiamiento para la restauración de ecosistemas prioritarios y zonas frágiles.	Una vez autorizado el Estudio Técnico y su correspondiente Manifestación de Impacto Ambiental, se buscará el financiamiento para llevar a cabo actividades previstas en los estudios, con el objeto de contribuir con la restauración de los ecosistemas y zonas frágiles existentes en el predio objeto de estudio.
10. Alternativas para las áreas de restauración y conservación.	Actualmente en el ejido se encuentra participando en el programa de pago por servicios ambientales de la CONAFOR.
11, 12, 13 y 14. Pago por servicios ambientales (biodiversidad, hídrico, captura de carbono).	De conformidad con las características de las tierras del ejido, para el caso de los servicios ambientales, el Ejido Nueva Reforma Agraria cuenta con el beneficio de Pago por Servicios Ambientales de la CONAFOR.
15. Monitoreo ambiental.	Con la ejecución del Estudio Técnico y su correspondiente Manifestación de Impacto Ambiental, se prevé llevar a cabo la implementación de monitoreos y la evaluación de sitios permanentes que permitan conocer el comportamiento de las especies de flora y fauna que se encuentren en algún estatus de conservación de conformidad con la NOM 059.



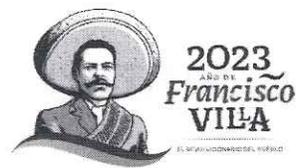
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

Estrategias	Vinculación con el proyecto.
16. Cambio climático.	La ejecución del Estudio Técnico permitirá mantener e incrementar la productividad del bosque, ya que se respetará la vocación natural del suelo, promoviendo el uso de técnicas silvícolas de bajo impacto que respetan el equilibrio ecológico y recuperan cubiertas forestales a través de actividades como el manejo forestal comunitario y sustentable.
18. Estrategia de Plan de Manejo.	La ejecución del Estudio Técnico se realizará en cumplimiento al plan de manejo de la reserva y la zonificación forestal del predio considerando que el predio objeto de estudio se ubica dentro Del Área de Protección de Recursos Naturales "La Frailesca".
19.- Planeación ecológica territorial.	Se prevé la implementación de ejercicios de planeación a través de los instrumentos de apoyo que regularmente maneja la CONAFOR.
24.- Educación ambiental.	Se prevé la implementación de eventos de capacitación dirigido tanto a los productores con interés en la producción de resina como de los alumnos de la escuela primaria en materia de educación ambiental.
30.- Reconversión de actividades pecuarias.	Se prevé realizar actividades de fomento para el establecimiento de plantaciones forestales con especies de interés que contribuyan a recuperar áreas agropecuarias improductivas.
31. Reconversión de actividades agrícolas.	Con la ejecución del Estudio Técnico se promoverá la reconversión de la agricultura a sistemas agroforestales con cultivos perennes, de tal forma que contribuya con la productividad del bosque.
56. Vigilancia, sanidad forestal y combate de incendios.	Con la ejecución del Estudio Técnico se prevé la implementación de programas de Vigilancia, sanidad forestal y combate de incendios.

Cabe mencionar que las obras y actividades del proyecto, se vinculan de manera positiva con las estrategias propuestas por el POETCH debido a que la actividad de resinación permite conservar y mejorar los bosques al interior de la ANP, evitando crear condiciones inestables que provoquen la pérdida de agua, suelo o condiciones inestables para deslizamiento de ladera, creando condiciones sustentables para los habitantes del conjunto predial, así como para la conservación de la fauna silvestre.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

V. PLANES NACIONALES Y ESTATALES DE DESARROLLO

Plan Nacional de Desarrollo PND 2019-2024

Criterio	Líneas de acción	Condición del proyecto
1	La implementación de la política pública o normativa deberá incorporarse una valoración respecto a la participación justa y equitativa de los beneficios derivados del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	La implementación del proyecto obedece a una política o normativa, permitirá que los dueños del bosque tengan participación por medio de autoempleo.
5	El análisis de la política pública deberá valorar si un mejor ordenamiento territorial potencia los beneficios de la localización de la infraestructura, los bienes y servicios públicos, y de ser así, incorporarlo desde su diseño, pasando por la implementación, y hasta su proceso de evaluación y seguimiento.	La ejecución del proyecto obedece al análisis de la política pública que busca mejoras de la calidad de vida de los ejidatarios se verá reflejado en la infraestructura, los bienes y servicios públicos.

Plan Estatal de Desarrollo 2019 – 2024.

Tema	Política pública	Objetivo
5.2. Desarrollo sustentable. Este tema presenta las políticas públicas de educación y cultura ambiental, desarrollo forestal sustentable, manejo de los recursos hídricos, preservación del patrimonio natural y el derecho a un ambiente sano, protección ambiental y desarrollo de energías, y acción contra el cambio climático. Construir un futuro resiliente implica impulsar estrategias para el ordenamiento territorial, que evite poner en riesgo la capacidad de autorregulación de los ecosistemas ante el crecimiento de las actividades humanas. Además, se debe identificar y evaluar la	5.2.1. Educación y cultura ambiental.	Fortalecer la cultura ambiental con hábitos, costumbres sustentables y la gestión de riesgos.
	5.2.2. Desarrollo forestal sustentable	Fortalecer el desarrollo forestal sustentable.

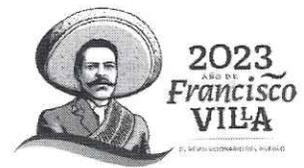


OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

Tema	Política pública	Objetivo
<p>problemática ambiental, a fin de facilitar la restauración que considere las características de los hábitats y la vocación del suelo. Esto solo es posible a través de una cultura ambiental que respete el marco legal y fortalezca la corresponsabilidad entre los actores sociales, públicos y privados, con el objetivo de orientar el manejo de los recursos naturales para su preservación y revertir el daño que actualmente padecen los ecosistemas y la biodiversidad.</p>		
Estrategias		Condición del proyecto
5.2.1.2. Fortalecer la formación en el desarrollo sustentable de actores sociales clave.	<p>El proyecto objeto de estudio permitirá aprovechar los recursos forestales no maderables (resina de pino) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente que regula esta actividad productiva (LGDF y LGEEPA y sus reglamentos, así como las Normas Oficiales Mexicanas).</p> <p>De igual forma permitirá fortalecer los conocimientos de los dueños del bosque, cultura sobre el desarrollo sustentable, así como generar una fuente de ingreso adicional y complementaria a los ingresos provenientes de las actividades agrícolas y ganaderas, lo que finalmente permitirá conservar los recursos naturales y generar entre la</p>	
5.2.2.1. Impulsar la producción y productividad forestal sustentable.		
5.2.2.2. Reducir la deforestación y degradación de los recursos naturales en los ecosistemas forestales.		
5.2.2.3. Fortalecer la cultura, las técnicas y la organización en el sector forestal.		
5.2.2.4. Disminuir la superficie afectada por incendios forestales.		
5.2.2.5. Fortalecer la restauración de bosques.		





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.1-15/2022

Tema	Política pública	Objetivo
		población la conciencia sobre el valor que tienen los bienes y servicios ambientales que ofrecen los bosques del predio.

El **proyecto** no es incompatible con lo propuesto en las líneas de acción y estrategias planteadas en los programas nacionales y estatales de desarrollo, respecto del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a nivel federal y de fortalecer la formación en el desarrollo sustentable de actores sociales clave, como es el Ejido Nueva Reforma Agraria, el de impulsar la producción y productividad forestal sustentable, como es la actividad no maderable de extracción de resina que permite reducir la deforestación y degradación de los recursos naturales en los ecosistemas forestales, al permitir una actividad que ofrezca recursos económicos en su comercialización y que a su vez fortalezca la cultura, las técnicas y la organización en el sector forestal, dado que la misma actividad incorpora como parte de sus objetivos disminuir la superficie afectada por incendios forestales.

Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que **“El Proyecto”** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias del **proyecto** y esta Oficina de Representación considera que la **promovente** cumple lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, 12 fracción III del RLGEPEAIEA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEPEAIEA** dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**; por lo que, para la delimitación del SA, el **promovente** empleó la combinación de los usos de suelo y vegetación, las unidades de gestión ambiental, factores sociales, rasgos geomorfoedafológicos, cuenca y microcuenca, usos de suelo permitidos y red de caminos y carreteras, utilizando un análisis espacial con ayuda de sistemas de información geográfica, a través de cartografía de la zona, observando las condiciones ambientales y particulares del proyecto, consistiendo en la sobreposición de capas para evaluar los diferentes elementos geográficos, técnicos y sociales que inciden con las propiedades del SA. La descripción ambiental de los componentes bióticos y a bióticos del SA y del área del AP se detallan a continuación:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

a. Sistema ambiental

Con fundamento en todo lo antes referido, en la MIA-P se delimitó como Sistema Ambiental Regional (SAR) (que en realidad debió ser establecida como una Sistema Ambiental (SA) al no ser la presente MIA-P de modalidad regional); al espacio que delimita la interacción que tendrá el aprovechamiento forestal no maderable (resina de pino) con respecto a su ubicación con los componentes ambientales de dicho sistema, el cual, para el caso que nos ocupa, el Sistema Ambiental Regional (SA) se delimitó como el polígono que corresponde al **Ejido Nueva Reforma Agraria, municipio de Villacorzo, Chiapas, con una superficie de 2,023.8 hectáreas.**

Los tipos de vegetación y superficie total en hectáreas existentes en el SA objeto de estudio se señalan en el siguiente cuadro.

Uso del suelo	Predio Nueva Reforma Agraria	
	Superficie (Ha)	%
Bosque Mesófilo De Montaña	304.31	15.12%
Pastizal Inducido	329.96	16.40%
Vegetación Secundaria Arbórea De Bosque De Pino	380.29	18.90%
Vegetación Secundaria Arbórea De Bosque Mesófilo De Montaña	818.81	40.70%
Vegetación Secundaria Arbórea De Selva Alta Perennifolia	1.09	0.05%
Vegetación Secundaria Arbustiva De Bosque De Encino-Pino	102.12	5.08%
Vegetación Secundaria Arbustiva De Bosque De Pino	75.44	3.75%
Total	2,012.02	100%

b. Estructura y composición florística.

Con base en la información presentada en la MIA-P, los bosques de pino del predio del proyecto están conformados principalmente por *Pinus oocarpa*, dicho ecosistema es más bien del tipo abierto e irregular, pero con la presencia de los tres niveles básicos de estructura, donde predominan frecuentemente árboles de entre 20 y 25 metros de altura, escasos elementos juveniles en pleno crecimiento y renuevos menores de 30 centímetros muy raros. En el dosel bajo del estrato





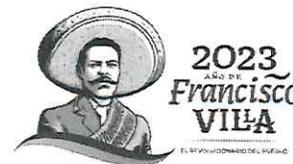
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

arbóreo existen especies como el nanche *Brysonima crassifolia* y cuquet *Acacia pennatula*, mientras que en el arbustivo son relativamente comunes *Mimosa albida*, el quinonopin *Calliandra houstoniana*, chipilín de monte *Crotalaria vitellina*, añil *Indigofera subfruticosa* y el bordón de viejo *Verbesina myriocephala*. Entre las herbáceas que predominan en el sotobosque por lo regular están el zacate gordura *Melinis minutiflora* y el jaragua *Hyparrhenia rufa*, donde forman densas poblaciones sobre todo en la zona poniente y al sur del polígono, conforme se va bajando del parteaguas, las cuales no dejan crecer ninguna otra especie, incluyendo los ejemplares de pino, los cuales a veces solamente logran sobresalir en escasos sitios que tienen poblaciones de pastizales poco densas y/o de portes bajo como las nativas.

Los Bosques de Pino-Encino están estructurados de forma muy similar a los de Encino-Pino, ya que prevalecen los mismos estratos arbustivos y herbáceos, así como en las composiciones que se observa la dominancia de la especie *Pinus oocarpa* sobre el roble encino o roble *Quercus conspersa* y *Quercus peduncularis*, no existe un patrón de distribución marcado por especie, pero la primera y última de estas se localizan con cierta frecuencia en la zona norte y poniente del área del proyecto, en espacios más secos, mientras que la tercera se encuentra más en lugares elevados y frescos sobre el parteaguas del sur y suroeste; al igual que en el caso de los bosques de Pino, el renuevo de esta formación es también muy raro o de plano inexistente, dado que también son afectados por las quemadas periódicas del sotobosque que se efectúan con la finalidad de inducir su renuevo para la alimentación del ganado vacuno.

Los Bosques de Encino- Pino, están estructurados por tres doseles arbóreos: el más alto de 20 a 25 metros de altura que incluye exclusivamente a *Pinus oocarpa*; el intermedio donde se ubican encino o roble *Quercus conspersa* y *Quercus peduncularis*; mientras que en la parte más baja se encuentran de forma muy dispersa y ocasional ejemplares de nanche *Byrsonima crassifolia* y el cuquet *Acacia pennatula*. En el estrato arbustivo se encuentran regularmente *Mimosa albida*, quinonopin *Calliandra houstoniana*, chipilín de monte *Crotalaria vitellina*, añil *Indigofera subfruticosa* y bordón de viejo *Verbesina myriocephala*, aunque muy ocasionalmente también pueden encontrarse escasos ejemplares de guayaba *Psidium guajava*, sobre todo en lugares abiertos.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022**

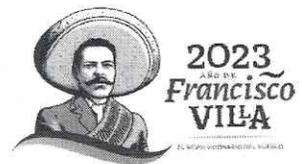
c. Especies protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010 o la CITES.

En la MIA-P se señalan registros de 185 individuos de 87 especies, distribuidas en 8 especies de anfibios, 19 especies de reptiles, 34 aves y 26 mamíferos, siendo la especie con mayor cantidad de registros el *ameiva undulata* y *vermivora Ruficaapilla* con 6 registros, seguida de Zenaida asiática, iguana iguana, basiliscus vitatus y dive dives, Por otra parte, con los datos obtenidos se observa que existe una mayor riqueza específica (S) en la Clase Aves (34 especies) en comparación con las otras clases de fauna silvestre. Los valores de él índice de Shannon – Wiener (H') para las Clases de fauna silvestre, refieren que las Clases aves (3.35075) y mamíferos (3.13909) son las que presentan una buena diversidad de especies, en tanto que las Clase Amphybia (1,97920) es la que menos diversidad presenta.

Al comparar la lista de especies avistadas en el predio del proyecto con el listado de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, conocida como “De protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo que determina las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo”, se concluye que *catleya skinner* y *Croton guatemalensis*, están sujetas a Protección Especial y como amenazadas *Cypripedium irapeanum*, *Chamaedora quezalteca* y *Chamedora pinnatifrons*.

Sin embargo, las actividades que se desarrollarán durante el aprovechamiento de resina no implican ningún tipo de impacto sobre sus poblaciones, además de que estas normalmente se localizan en bosques de encino-pino, bosque de pino-encino y bosque de pino. La relación de especies de fauna silvestre en algún estatus de conservación avistadas en el predio objeto de estudio se presentan en el cuadro siguiente.

Clase	Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común	Estatus NOM-059
Amphibia	ANURA	Hylidae	Ptychohyla euthysanota	Rana de árbol guerrerense	A
	CAUDATA	Plethodontidae	Bolitoglossa occidentalis	Salamandra lengua hongueada occidental, escorpion	Pr
			Bolitoglossa rufescens	Salamandra rojiza, escorpion	Pr



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.1-15/2022

Clase	Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común	Estatus NOM-059
	GYMNOPHIONA	Caeciliidae	Dermophis mexicanus	Cecilia mexicana	Pr
Reptilia	SQUAMATA	Anguillidae	Gerrhonotus liocephalus	Lagarto escorpión texano, localmente conocido como lagarto culebra, cantil tefleche	Pr
		Iguanidae	Iguana iguana	Iguana verde, localmente conocida como gele gele, dorada	Pr
		Boidae	Boa constrictor	Boa constrictor, boa	A
		Colubridae	Imantodes gemmistratus	Culebra cordelilla centroamericana	Pr
		Elapidae	Micrurus browni	Serpiente coralillo de Brown	Pr
Aves	APODIFORMES	Trochilidae	Campylopterus rufus	Andanguero rosado, chupaflor gigante, chupaflor canelo	Pr
	GALLIFORMES	Cracidae	Penelope purpurascens	Pava cojolita	A
			Penelopina nigra	Pajüil, rompegénero, chachalaca negra, gallina de monte, chacha, pava pajuil	P
Psittaciformes	Psittacidae	Amazona albifrons	Oro de frente blanca, cabeza de manta, catarino, cotorra guayabera, cotorra oaxaqueña, cotorra cucha, loro manglero, perico gordo, perico norteño y pericón X'Katzim	Pr	





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

Clase	Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común	Estatus NOM-059
	TROGONIFORMES	Trogonidae	Trogon collaris	Trogón de collar, trogón pechirrojo colibarrado, coa collareja	Pr
Mamíferos	CARNIVORA	Felidae	Herpailurus yagouaroundi	Gato de monte	A
			Leopardus wiedii	Ocelote, margay	P
		Mustelidae	Eira barbara	Tayra	P
		Procyonidae	Bassariscus sumichrasti	Cacomixtle tropical	Pr
	Potos flavus		Huron comadreja	Pr	
PRIMATES	Atelidae	Ateles geoffroyi	Mono araña	P	

En concordancia con el punto inmediato anterior, es preciso señalar que en la **MIA-P**, se observa que se realizaron muestreos formales relativo a los temas de flora, fauna, paisaje, en el sitio del proyecto.

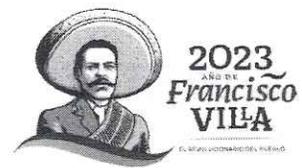
Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que **“El Proyecto”** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; y se circunscribe en el sistema ambiental descrito en la MIA-P y esta Oficina de Representación considera que la **promovente** cumple lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, 12 fracción IV del RLGEEPAEIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

10. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, llevó a cabo la identificación de los impactos ambientales relacionados con el aprovechamiento forestal no maderable mediante la metodología propuesta por Vicente Conesa Fdez.-Vitor, no obstante, dicha evaluación realizada tiene las siguientes características:

Para la identificación de acciones se diferencian los elementos del proyecto de manera estructurada. Los impactos que ocasionan estas acciones quedarán determinados por su intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y momento en el que intervienen en el proceso.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

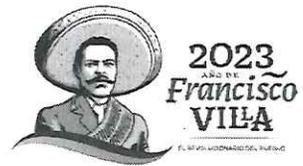
La matriz de importancia nos permitirá obtener una valoración que en este caso se fundamentará en el análisis con modelos de predicción ambientales y económicos, revisión de las condiciones ambientales antes del primer aprovechamiento (fotografía aérea, encuestas) y las actuales (inventario), así como información bibliográfica.

Los elementos de la matriz de importancia identifican el impacto ambiental generado por la acción de una actividad sobre un factor ambiental, definiéndose así la importancia del impacto. Este parámetro mide el impacto ambiental, en función, tanto por la intensidad de la alteración producida, como de la caracterización del efecto que responde a su vez de una serie de atributos, tales como extensión, tipo de efecto, plazo de manifestación, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, sinergia, acumulación y periodicidad.

Finalmente se construye la matriz depurada, que presenta únicamente los efectos que sobrepasen el umbral mínimo de importancia. La instrumentación en el modelo consiste en la introducción de un tamiz, que no es sino un umbral mínimo de importancia que por debajo del cual no se consideran los efectos y se ha fijado en 25 unidades (Folden, 1980; Leopold, et al. 1971).

La suma de los valores por columna en la matriz representa el grado de agresividad de las actividades del proyecto y la suma por fila, indica el grado de afectación a los factores ambientales.

Como resultado de la evaluación de impactos ambientales se identificaron 273 interacciones (impactos) resultado de multiplicar 13 acciones y/o actividades por 21 factores ambientales, susceptibles de recibir algún tipo de impacto ambiental, sin embargo, después de realizar el análisis conjunto de la información que permitió hacer la evaluación del impacto ambiental se determinó que de las posibles 273 interacciones, solamente 146 resultaron con cierto grado de importancia, de ellos, 69 interacciones resultaron con impactos menores o irrelevantes (compatibles con el ambiente) y 77 interacciones resultaron ser impactos moderados, de este último, 38 impactos se consideraron como impactos positivos y 39 como impactos negativos, en tanto que ninguna interacciones resulto ser impactos negativos severos o críticos.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

1. La valoración a nivel cualitativo que es el nivel de evaluación de impactos ambientales que presuntamente realizó la promovente, incluye según el método elegido, la ponderación del factor y por ende una valoración absoluta y relativa de los impactos ambientales, en el entendido que no todos los impactos ambientales pueden ser evaluados bajo los mismos valores de importancia. Esta OR-Chiapas considera que al estar todas las actividades dentro de una ANP esta ponderación faltante, se suplementa con lo propuesto en el plan de manejo del ANP.
2. Destaca que en la MIA-P el proyecto se evalúa sin identificar los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales, esto es los impactos a generar por la ejecución de las actividades en el sitio del proyecto y en el área de influencia del mismo; destaca que los espacios colindantes a los cuales el **proyecto** permitirá el acceso, corresponden a vegetación forestal. Por lo que la MIA-P no identifica dichos impactos, ni su magnitud, si bien algunas de estas características se señalan en la evaluación global del **proyecto**, con el método propuesto.

Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; y el promovente ha realizado la evaluación del impacto ambiental por las actividades propias del **proyecto** y esta Oficina de Representación considera que el **promovente** cumple lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA y 12 fracción V del RLGEEPAMEIA.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

11. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación a **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la presentación de **medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, en la **MIA-P** señala una serie de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, que pudieran considerarse suficientes

No obstante, lo anterior esta OR-Chiapas solicitará la presentación de Planes de Manejo Ambiental y otros documentos que permitan garantizar la prevención y mitigación de los principales impactos ambientales generados por la ejecución de las obras y actividades de resinación en los bosques de pino al interior de la reserva de la biosfera La Frailescana.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

Por lo expuesto en el presente numeral, Oficina de Representación considera que la promovente cumple de manera suficiente lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, 12 fracción VI del RLGEPAEIA.

Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas

12. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEPAEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, pronósticos ambientales, en su caso, evaluación de alternativas, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, en la **IA** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en el aprovechamiento de resina de pino considerado como un recurso forestal no maderable y presentan en la **MIA-P** una descripción y análisis de escenarios, que permite a esta OR tener claridad con los posibles escenarios a generar con la implementación del proyecto.

El **promovente** señala en la MIA-P presentada.- *"Es indiscutible negar que los aprovechamientos forestales no causan impacto a los recursos naturales donde se aplican y sin duda, para el caso que nos ocupa, el principal riesgo del aprovechamiento forestal no maderable es que por el desconocimiento, las ganancias económicas a corto plazo suplanten la necesidad de mantener íntegras espacialmente y a lo largo del tiempo las componentes funcionales del ecosistema, toda vez que los elementos que se verán mayormente afectados son la flora y la fauna silvestre, aunque esta afectación será de forma mínima, ya que la flora se recuperará de forma natural una vez concluido el tiempo de aprovechamiento, mientras que la fauna, sólo será desplazada de forma temporal en cada una de las etapas que el proyecto presenta, y esta retornará una vez concluida cada una de las actividades que se realicen".*

[...], "se espera que en esta última condición del proyecto (después de ejecutar el proyecto y finalmente implementar las medidas de mitigación y/o prevención establecidas), social y económicamente esta actividad representará ser una fuente de trabajo permanente tanto para la población económicamente activa, pertenezcan o no al grupo de personas que cuentan con derechos sobre las tierras, pero que por acuerdo de la asamblea de propietarios pueden darle la oportunidad de auto emplearse y generar ingresos adicionales y complementarios a las otras actividades que en forma regular realizan para subsistir."



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

Por lo expuesto en el presente numeral, esta Oficina de Representación considera que el **promovente** cumple de manera suficiente con lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA y 12 fracción VII del RLGEPAEIA, en lo referente a la señalar los pronósticos ambientales y la evaluación de alternativas.

Opiniones recibidas.

13. Que acorde con el artículo 24 del **RLGEPAEIA** y lo relacionado en el RESULTANDO V del presente oficio, se solicitaron opiniones técnicas a dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, de las cuales no emitió respuesta a la petición a través del oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3527/2023, por lo que, no se consideraron en la presente Resolución. De las opiniones recibidas se menciona lo siguiente:

- a) La Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Chiapas, emitió la opinión técnica respectiva mediante oficio no. PFPA/14.3/8C.17.4/021/2023 de fecha 23 de enero del dos mil veintitrés, recibido en esta oficina de representación el 26 de enero del dos mil veintitrés. La opinión solicitada fue emitida en los términos siguientes:

"...Me permito hacer de su conocimiento que, de una búsqueda exhaustiva realizada en las bases de datos, sistemas institucionales y archivos con los que cuenta esta Oficina de Representación, este proyecto se encuentra libre de procedimiento administrativo"

De la revisión de la Opinión emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Chiapas, menciona que no existe procedimiento administrativo en contra del promovente, por lo que no existen impedimentos legales que obstruyan el seguimiento en la evaluación ambiental que se resuelve.

- b) La Dirección Regional Frontera Sur Istmo y Pacífico Sur de la CONANP, emitió la opinión técnica respectiva mediante oficio No. F00 – DRFSIPS/OTA/0010/2023. La opinión solicitada fue emitida en los términos siguientes:

[...]

Con base al análisis realizado, esta Dirección Regional opina que el proyecto Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido Nueva Reforma Agraria, municipio de Villa Corzo, Chiapas, que, si bien es cierto que las actividades requeridas son compatibles con el Decreto de creación y Programa de Manejo del Área de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

Protección de Recursos Naturales "Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villaflores y Jiquipilas, Chiapas" comúnmente denominado "La Frailescana", estas serán viables en la medida que las actividades propuestas se lleven acorde al Programa de Manejo, su zonificación y reglas administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anterior, el responsable del proyecto deberá atender las siguientes recomendaciones:

- I. El aprovechamiento forestal no maderable de resina de pino (*Pinus sp*) es permitida en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Microcuenca Media y no es permitida en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Microcuenca Baja de acuerdo con el Programa de Manejo del APRN La Frailescana.*
- II. Se deberá dar cumplimiento la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SEMARNAT-2005 que establece criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino.*
- III. Es importante verificar el tipo de especie del género *Pinus* a aprovechar en los rodales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 11, ya que, de acuerdo con la revisión en campo por personal de esta Comisión Nacional, la especie dominante es *Pinus maximinoi* en los rodales 3, 9 y 10 que, de acuerdo con el proyecto, son los rodales donde se propone el mayor aprovechamiento de resina,*
- IV. Por lo anterior, es preciso revisar el volumen de producción de resina anual en base a esta especie, ya que el cálculo se hizo en relación con la especie *Pinus oocarpa*,*
- V. En materia de capacitación, los beneficiarios del proyecto deberán contar con capacitación en las buenas prácticas para el aprovechamiento de la resina de pino y en la prevención y combate de incendios forestales, formando y fortaleciendo al grupo de resineros y brigadistas, de forma anual.*
- VI. Se recomienda no ir a los sitios de aprovechamiento con perros para no afectar la fauna silvestre.*
- VII. Se sugiere realizar acciones de monitoreo biológico y recorrido de vigilancia ambiental para evitar la extracción clandestina de recursos naturales y detectar oportunamente incendios forestales.*
- VIII. Evitar el aprovechamiento en pendientes mayores a 45 grados, laderas escarpadas y cañadas.*
- IX. Atender lo establecido en el Programa de Manejo APRN La Frailescana, en específico las Reglas Administrativas 35, 44, 46, 49, 51, en materia de aprovechamiento forestal, sanidad forestal, prevención de incendios forestales, reforestación.*
- X. El responsable del proyecto deberá apegarse a los lineamientos y condiciones establecidos en la autorización que otorgue la SEMARNAT.*



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

De la revisión de la Opinión emitida por la Dirección Regional Frontera Sur Istmo y Pacífico Sur de la CONANP, se observa que su opinión se apega a lo señalado en el Plan de Manejo de la APRN la Frailescana, publicado en el 19 de abril del año 2019, esta OR señala que dicho plan se encuentra próximo a su primera o actualización en apego a lo señalado en el artículo 77 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas; por lo que esta **OR**, incorporará en su resolución dichos argumentos, que serán revisados en esta próxima actualización..

Análisis técnico

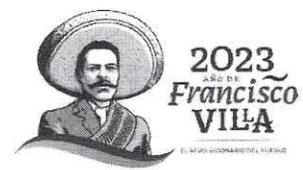
14. Del análisis técnico realizado por esta OR se tienen las siguientes consideraciones:

El Promovente describe que realizó un muestreo simple aleatorio para conocer las existencias reales de resina de pino, distribuidos en las 123.1078 Ha, obteniendo lo siguiente:

Superficie muestreada (Ha)	Numero de muestras levantadas (sitios)	Error de muestreo	Confiabilidad de las muestras
123.4078	95	9.96%	95%

UMM	Superficie	Número de caras		Producción	
		Por Hectárea	Por Rodal	Por Hectárea	Primera anualidad
1	16.1037	93.75	1,509.72	234.38	3,774.30
2	11.4102	115.00	1,312.17	287.50	3,280.43
3	22.5540	313.75	7,076.32	784.38	17,690.79
4	8.6304	65.00	560.98	162.50	1,402.44
5	24.2925	310.00	7,530.68	775.00	18,826.69
6	10.8402	136.25	1,476.98	340.63	3,692.44
7	7.7770	145.00	1,127.67	362.50	2,819.16
8	3.6066	80.00	288.53	200.00	721.32
9	1.8634	16.25	30.28	40.63	75.70
10	7.5884	165.00	1,252.09	412.50	3,130.22
11	8.7414	147.50	1,289.36	368.75	3,223.39
TOTAL	123.4078	144.32	23,454.76	360.80	58,636.89





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

Una vez, realizada la revisión de la información anexa al MIA respecto al inventario forestal, se tiene lo siguiente:

Superficie muestreada (Ha)	Numero de muestras levantadas (sitios)	Error de muestreo	Confiability de las muestras
499.589	324	5.86%	95%

Obteniendo los siguientes resultados de estimación total:

Límite superior de estimación total=	49,933.80 Kg.
Límite inferior de estimación total=	40,976.61 Kg.

UMM	Superficie (HA)	Número de caras		Producción (KG)		Ciclo 5 años
		Por hectárea	Por rodal	Por hectárea	Por anualidad	
1	8	16.1037	207.5	25.94	259.4	4,176.90
2	8	11.4102	250	31.25	312.5	3,565.69
3	17	22.5540	647.5	38.09	380.9	8,590.42
4	4	8.6304	140	35.00	350.0	3,020.64
5	16	24.2925	660	41.25	412.5	10,020.66
6	10	10.8402	272.5	27.25	272.5	2,953.95
7	8	7.7770	300	37.50	375.0	2,916.38
8	3	3.6066	170	56.67	566.7	2,043.74
9	2	1.8634	32.5	16.25	162.5	302.80
10	7	7.5884	340	48.57	485.7	3,685.79
11	7	8.7414	295	42.14	421.4	3,683.88
Total	90	123.4078				44,960.84

De la revisión realizada en el análisis de los datos recabados en campo, se puede observar que existe incongruencias en cuanto al cálculo de los recursos forestales no maderables por extraer. Por lo que se solicitará al Promovente, realizar nuevamente los cálculos para no sobreestimar dicha producción.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

15. Que en consecuencia de todo lo anterior y al haber proporcionado la información de forma suficiente y adecuada para llevarse a cabo el **PEIA**, que incluye presentar conforme a lo señalado en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo y la descripción del SA, la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, las **Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales** y el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el **AI** del **proyecto**, el procedimiento administrativo que se apertura por la **promovente** el 15 de diciembre del 2022, fecha en que ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la MIA-P, debe de concluirse. Por lo anterior y conforme a lo establecido por los artículos 28 y 30 de la LGEEPA y lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, ya que el **promovente** a través de la **MIA-P**, presentó información relativa a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII relativos al contenido de la MIA-P del proyecto, y en el Capítulo II aportó de manera clara y concisa la descripción para identificar las obras y actividades asociadas al proyecto; así como, las superficies de ocupación reales para el proyecto; existiendo una serie de observaciones señaladas anteriormente, misma que deberán subsanadas, antes de la entrada en operación del **proyecto**; mientras que en Capítulo III, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto acorde con los instrumentos jurídicos aplicables en materia de legislación ambiental, ordenamientos ecológicos locales y el programa de manejo de la reserva La Fraileskana; respecto al Capítulo IV, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el SA, AI y AP, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el proyecto en el sitio y áreas inmediatas a éste; asimismo se identificaron los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales del proyecto, necesarios para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promovente** son suficientes o en su caso, esta Unidad Administrativa deba establecer otras con la finalidad de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente donde se insertaría, derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos actualizados para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el proyecto ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; así como, tampoco los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se incluyeron todos los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VIII; motivo por lo que, tal y como ha quedado



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.1-15/2022

consignado en la presente resolución, esta **OR** determinó concluir con la evaluación del proyecto, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.

- 16.** Que el procedimiento técnico administrativo del **proyecto**, sometido al PEIA a través de una **MIA-P**, cumplió de manera suficiente con la fundamentación de las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, relativo a contener la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, la identificación evaluación de los impactos ambientales y la descripción del SA en lo referente al señalamiento de la problemática ambiental detectada en el AI del **proyecto**, cumpliendo el **promoviente** con dichos requisitos y creando certidumbre respecto a la información contenida en totalidad de la MIA-P; lo que resulta el cumplimiento a la legislación aplicable y que posibilita a esta **OR**, de resolver de manera favorable al **proyecto** dentro del **PEIA**.
- 17.** Que la **LGEIPA**, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que *“una vez evaluado la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivado la resolución correspondiente en la que podrá; que de acuerdo con su fracción II:*

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción II, de la **LGEIPA**, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta **OR-Chiapas** a la **MIA-P**, se concluye que el **proyecto** se apega los artículos 30 de la **LGEIPA** y 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del **RLGEEPAMEIA**, al aportar de manera clara y suficiente la descripción para identificar las obras y actividades consideradas para el proyecto y las superficies de ocupación para las obras asociadas al proyecto; del mismo modo, por aportar los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; de igual forma, por aportar los elementos necesarios del estado actual del **SA** y **AP** para determinar la viabilidad del **proyecto**, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado



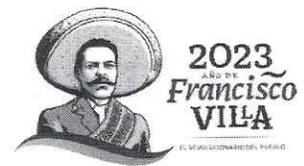
**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022**

actual que guarda el **SA, AI y AP**, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el **proyecto** en el sitio y área inmediata a éste; así como, para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promoviente** son suficientes; derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos necesarios para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el **proyecto** ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; asimismo los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se hayan observado los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo II, tal y como ha quedado asentado en el CONSIDERANDO 14 de la presente resolución. Esta **OR** determinó **concluir favorablemente y de manera condicionada** la evaluación del proyecto.

18. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el proyecto, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del proyecto, esta **OR** destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Respecto a la legislación aplicable y conforme a lo señalado en el Considerando **segundo** de este resolutivo, el proyecto cumple con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas, asimismo, cabe resaltar que el proyecto se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas federales, estatales o municipales; asimismo, le aplican Normas Oficiales Mexicanas tal como se menciona en dicho Considerando a las cuales deberá sujetarse durante las etapas de preparación del sitio y construcción.
- b) Para la evaluación y resolución del proyecto, esta OR-Chiapas partió del hecho de que el SA presenta vegetación secundaria arbórea y arbustiva de Bosque de pino, bosque de pino encino; sin embargo, el aprovechamiento de resina va dirigido a ejemplares de pino, particularmente de *Pinus oocarpa*, y de que estos rodales se encuentra dentro de la ANP denominada Área de Protección de Recursos Naturales "La Frailescana" misma que cuenta con un Plan de Manejo de la APRN la Frailescana, publicado en el 19 de abril del año 2019.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

- c) Conforme a lo manifestado por el promovente, en el SA del proyecto se identificaron 5 especies de flora dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010; y 20 especies de fauna dentro de esta Norma Oficial, al respecto, el promovente propone la aplicación de medidas de mitigación, entre las que se encuentran el Programa de Reforestación y restauración de suelos y un Programa de Rescate y Reubicación de flora y fauna, entre otras.
- d) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el proyecto puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, aunado a que el promovente ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permita reducir el impacto del proyecto, además de las establecidas en presente oficio.
- e) Con el desarrollo del proyecto, el **promovente** contribuye al manejo de manera sustentable de bosque al interior de áreas naturales protegidas federales, obteniendo recursos forestales no maderable como lo es la resina de pino.

De acuerdo con lo anterior, y a que el proyecto tiene por objeto la utilización sustentable de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta OR considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente, y las establecidas por esta OR-Chiapas en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos, y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el **Término Décimo** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta **OR** de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del RLGEPAEIA, está sustentada en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

19. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta **OR** emite la presente resolución de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: I y 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 34, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último párrafo, 35 Bis, párrafos segundo y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos S), 9, primer párrafo, 10, fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II y 52 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c), XXXIV y SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas; y las Normas: NOM-026-SEMARNAT- 2005, NOM-061-SEMARNAT-2005, NOM-060-SEMARNAT-1994 y NOM-059-SEMARNAT-2010 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta **OR-CHIAPAS** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades por el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, en una superficie de **123.40 has**, distribuidos en 11 rodales forestales de bosque de pino y bosque de pino encino, para el desarrollo del proyecto denominado **“Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables (resina de pino) en el ejido Nueva Reforma Agraria, ubicado en el municipio de Villa Corzo.**

Las características y coordenadas del proyecto se indican en el **Considerando 7** del presente resolutivo, así como en la **MIA-P** y sus respectivos anexos.; asimismo la observación señalada en el análisis técnico de este oficio resolutivo, debe ser considerada y cumplida para la presentación del Aviso de Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables ante esta **OR**, mediante el cual se establecerán los volúmenes de producción no maderable de la presente **autorización**.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **05 (cinco) años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y operación del proyecto, plazo que comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo.

Este periodo podrá ser modificado a solicitud del promovente, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el promovente en la **MIA-P**.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta OR la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. La solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chiapas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022**

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades señaladas y/o descritas en su **Término PRIMERO** para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente resolutivo y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados del aprovechamiento de recursos forestales no maderables (resina de pino) en un conjunto predial ubicado al interior de la Reserva de la Biosfera La Sepultura, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción XI de la **LGEEPA** y 5, incisos S), de su **RLGEEPA**.

En este sentido, de acuerdo con lo que establecen los artículos 68 fracción 1 y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime al promovente de tramitar y obtener la autorización correspondiente para presentar el aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables, ante esta OR de la SEMARNAT en el estado de Chiapas.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas o señaladas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento en el que el promovente decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **OR**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente oficio.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.1-15/2022

SEXTO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta OR proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta OR, el trámite con número SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", acompañado de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitidas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- El promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta OR, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta OR, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. **Queda prohibido** desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEIPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta OR-Chiapas establece que las obras y actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **RLGEEPAEIA** en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta OR establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta OR-Chiapas considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAEIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes en su caso, así como para aquellas medidas que esta **OR** está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el proyecto, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que el **promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen en el Resuelve Décimo de la presente Resolución, permita a esta **OR** y a la representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **promovente**, deberá de integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

El **PMA** se deberá presentar 30 (treinta) días hábiles previo a cualquier actividad del **proyecto** para ser validado por esta **OR** y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto** propuestos por el **promoviente**.

3. Deberá presentar el cumplimiento a lo observado en la sección de análisis técnico de este Oficio Resolutivo, respecto de la información dasométrica y los cálculos de producción de resina por hectárea.
4. Esta **OR** se reserva, hasta la presentación del **PMA** el establecimiento de una fianza garantía de conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la **LGEEPA** y 51, fracción II de su **RLGEEPAEIA**, la exigencia del otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial. y con base en lo indicado en el Considerando 8 en los apartados de Flora y Fauna de este oficio, en el SA y la zona del proyecto se reportaron especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo y/o endémicas conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, y considerando que el promoviente presentó, como parte de la MIA-P, el promoviente deberá considerar los montos para la ejecución del Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental propuesto, ajustando el monto con lo antes señalado y desglosándolo por los años para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto. Una vez validada, el promoviente deberá ingresar de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.
5. Presentar ante esta **OR** para su seguimiento, en un plazo que no deberá exceder de 03 (tres) meses, la actualización de la propuesta del Programa de Reforestación y Conservación de Suelos propuesto por el promoviente en la MIA-P.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

El **PMA** deberá de incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a mitigar impactos ambientales en los ecosistemas. En relación con lo anterior, el **promoviente** deberá presentar los siguientes programas.

A. Conforme al “**CONSIDERANDO 12.- Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas**” de la presente resolución, deberá de presentar un programa de vigilancia ambiental (PVA) para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone el promoviente en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **proyecto**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- a. Plazos de ejecución o calendarización de las medidas
- b. Deberá describir como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
- c. Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas
- d. Acciones de respuesta cuando, con la aplicación de las medidas, no se obtengan los resultados esperados.
- e. Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de as obras y actividades del proyecto.

B. Conforme al **Considerando 7.- “Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto”** de la presente resolución deberá presentar un programa de monitoreo (**PM**) de las poblaciones de mamíferos, reptiles aves y anfibios. Estará orientado a conocer su comportamiento, zonas de anidación, refugio o crianza, con el fin de estimar de manera objetiva el riesgo potencial que presenta la operación del proyecto por la alteración de nichos biológicos, considerando la existencia de especies faunísticas que se encuentren en estatus de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

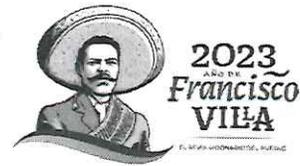


OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

6. Con fundamento en el artículo 1º fracción V de la LGEEPA, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso la restauración del suelo, el aguay los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; artículo 3º fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades e carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas sus elementos de manera tal que se asegure una productividad optimas y sostenida, compatible con su equilibrio integral; articulo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de la especies de flora y fauna que se encuentren en territorio nacional; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones e representación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección ambiental; así como el articulo 83 primer párrafo, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para su subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies. Conforme a la previamente mencionado en caso de que el promovente identifique alguna especie de interés dentro de alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que por sus condiciones de nicho ecológico o de hábitat, requiera de ser removida para garantizar su sobrevivencia y en caso de ser viable el rescate y reubicación de ejemplares de especies de flora y fauna, deberá de presentar anexo al informe anual, que se señala en ele RESUELVE DÉCIMO, un reporte, el cual deberá de incluir los siguientes puntos:

- a) Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas.
- b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de flora o fauna silvestre rescatadas.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

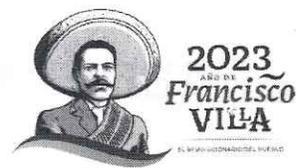
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f) Manejo e interpretación de los resultados.

Es importante señalar que el rescate y reubicación lo deberán realizar técnicos especializados en la materia.

7. **Queda prohibido** en cualquier etapa del **proyecto**:

- a. El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura o aprovechamiento no contemplado en la MIA-P y en el Resuelve Primero de la presente resolución.
- b. Dañar por cualquier medio la vegetación forestal circundante al **proyecto**, ya que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF).
- c. Rebasar los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, para cualquier etapa del proyecto.
- d. Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del Proyecto y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- e. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el **Promovente**.
- f. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.
- g. Al realizar la rehabilitación de brechas, no deberá derribar árboles.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

- h. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el Promovente.
- i. El pastoreo en las áreas de aprovechamiento.
- j. La inclusión o liberación de animales domésticos como perros y gatos en las áreas de aprovechamiento

Por lo anterior, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término DÉCIMO del presente, los resultados obtenidos de dichos programas acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

NOVENO.- Una vez validados el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, el promovente a partir del día hábil siguiente de la notificación de su validación deberá de realizar cada una de las medidas, acciones y programas propuestos en la MIA-P.

DÉCIMO.- El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación que él mismo propuso en la MIA-P. Dichos informes deberán ser presentados en original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas para su respectiva verificación y seguimiento, con copia de los mismos a esta OR-CHIAPAS. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre en el primer bimestre del año inmediato siguiente. Conforme al siguiente calendario:

Año de vigencia	Periodo informado	Presentación del informe
1	Fecha de notificación a diciembre de 2023	Enero febrero de 2024
2	Enero – diciembre de 2024	Enero febrero de 2025
3	Enero – diciembre de 2025	Enero febrero de 2026
4	Enero – diciembre de 2026	Enero febrero de 2027
5	Enero – diciembre de 2027	Enero febrero de 2028



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos, videos y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Oficina de Representación de la PROFEPA en Chiapas.

DÉCIMO PRIMERO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del RLGEPA, para lo cual comunicará por escrito a esta OR-Chiapas y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los 15 (quince) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los 15 (quince) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEPA**, el cual dispone que el promoviente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones del mismo.

DECIMO TERCERO. - El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DECIMO CUARTO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEPA**.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/1731/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2022

DECIMO QUINTO. - El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, y de la propia la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMO SEPTIMO. - Notifíquese el presente oficio al promovente o a sus autorizados, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la LFPA.



ATENTAMENTE.

LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

BIOL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.C.P. **LIC. EDGARDO MORALES JUÁREZ**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas. -: morales@profepa.gob.mx

LIC. PÁVEL PALACIOS CHÁVEZ. - Director Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la CONANP.-ppalacios@conanp.gob.mx.

Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"

GCG/UCS/RTR/CECG/BFPA

